

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES I

Caracas, jueves 11 de octubre de 2012

Número 40.027

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.194, mediante el cual se ordena la realización del procedimiento para la inutilización de las armas de fuego resguardadas en las salas de evidencias de los cuerpos policiales, órganos de Investigación penal y demás órganos de seguridad ciudadana con competencias propias del servicio de policía, en todo el territorio nacional.

Decreto N° 9.219, mediante el cual se nombra Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Nicolás Maduro Moros.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se establece los requisitos y condiciones para el otorgamiento del «Botón Bicentenario a la Eficiencia Socialista» y el «Estandarte Bicentenario a la Eficiencia Socialista».

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se extiende por treinta (30) días continuos, computados desde el día 20 de octubre de 2012, el lapso a que se refiere el párrafo Primero de la Providencia Administrativa N° 190 de fecha 29 de agosto de 2012.

Providencia mediante la cual se extiende por treinta (30) días continuos, computados desde el día 16 de octubre de 2012, el lapso a que se refiere el párrafo Primero de la Providencia Administrativa N° 189, de fecha 29 de agosto de 2012.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 del Fondo Especial Ezequiel Zamora, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia N° HSS-2-1-1273/001958, de fecha 17 de marzo de 1998.

Providencia mediante la cual se sustituye en la Junta Interventora de la empresa Transeguro C.A. de Seguros a la ciudadana Carla Cecilia López Rodríguez.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Inversiones Soporte Financiera de Primas C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 13 en el Registro de Empresas Financieras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Decisión mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Carluci Yalile Díaz Chaya, para actuar como Corredora de Seguros.

Decisión mediante la cual se declara la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Providencia N° FSAA-2-1-002213, de fecha 27 de julio de 2012.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza el retiro de la oferta pública de acciones comunes nominativas, por la cantidad que en ella se menciona, de la sociedad mercantil Banco Exterior, C.A. Banco Universal.

Resolución mediante la cual se declara culminadas las funciones de la ciudadana Maritza Mosqueda, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Federal Casa de Bolsa, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se declara culminados los Procesos de Liquidación de las sociedades mercantiles que en ellas se especifican, y en consecuencia culminadas las funciones de los ciudadanos que en ellas se señalan.

Sociedad de Garantías Recíprocas

para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Elisa Gamboa Molina, como Titular de la Unidad de Auditoría interna de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se convierte al Centro de Instrucción y Entrenamiento Simulado Conjunto, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa, en el «Centro de Instrucción y Entrenamiento Simulado Conjunto (CIESC) General de Brigada Oscar José Martínez Mora».

Resolución mediante la cual se desactiva el «Teatro de Operaciones N° 2».

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, las facultades que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa la Escuela, Arma, Especialidad y Servicio que en ellas se indican, de los Componentes que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garajes Públicos.

Actas.

Ministerio del Poder Popular de IndustriasCuarta Vicepresidencia del Consejo de Ministros
para el Área Económico Productiva

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Patricia Febles Montes, en su condición de Viceministra de Promoción de la Nueva Dinámica Productiva, la firma de los contratos, órdenes de servicio y/o compra, que se generen en virtud de la ejecución del fideicomiso de administración en el Banco de Venezuela a nombre del Fondo Bicentenario denominado «Proyectos Urbanísticos-Fondo Bicentenario».

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**

Resoluciones mediante las cuales se reconocen los estudios conducentes a los Títulos Académicos que en ellas se señalan, otorgados por la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, en la República de Cuba, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social**

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se establece que la Escuela Nacional de Formación Ferroviaria gestione ante los Ministerios con competencia en la materia de planificación y presupuesto, su integración en la estructura organizativa del IFE como una Unidad adscrita, a fin de gestionar su propio presupuesto y pueda formar parte del Sistema de Educación Superior Venezolano.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ornella Ayexa Serrano Aguirre, como Gerente General, en calidad de Encargada, de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 5 de junio de 2012, por la ciudadana Yelíz del Valle Jiménez Omaña, ejercido contra la Decisión que en ella se menciona, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 22 de mayo de 2012.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lisandro Lucero Pereira, como Jefe de la División de Operaciones de la Oficina de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.194

24 de septiembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 236 en concordancia con el artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que la política nacional en materia de seguridad pública constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la nación, para lo cual se hace necesario el trabajo corresponsable de los poderes e instituciones del Estado para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que en base a los principios constitucionales de eficacia, competencia y jerarquía, que rigen a la Administración Pública Nacional, es deber del Ejecutivo Nacional implementar los procesos de fiscalización y control del desempeño institucional de los órganos y dependencias sujetos a su dirección y supervisión,

CONSIDERANDO

Que la información disponible producto de las investigaciones realizadas por la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme expresa precarios mecanismos institucionales para evitar el desvío de armas y municiones al mercado ilegal, así como deficiente controles y registros de las armas de fuego y municiones que se encuentran en las salas de evidencias de los cuerpos policiales, órganos de investigación penal y demás órganos de seguridad ciudadana con competencias propias del servicio de policía, las cuales sirven de medio probatorio para los procesos de investigación penal.

DICTA

El siguiente,

**DECRETO DE INUTILIZACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO
RESGUARDADAS EN LAS SALAS DE EVIDENCIAS**

Artículo 1°. Se ordena la realización del procedimiento para la inutilización de las armas de fuego resguardadas en las salas de evidencias de los cuerpos policiales, órganos de investigación penal y demás órganos de seguridad ciudadana con competencias propias del servicio de policía, en todo el territorio nacional.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-007730214

Artículo 2°. Quedan exceptuados del presente decreto:

- a. Las armas de guerra;
- b. Las armas orgánicas;
- c. Las armas de fuego retenidas por los cuerpos policiales, órganos de investigación penal y demás órganos de seguridad ciudadana con competencias propias del servicio de policía, de forma preventiva y en la cual se constate la inexistencia de un delito;
- d. Las armas de fuego que se encuentren exclusivamente en procedimientos administrativos;
- e. Las armas de fuego que el Ministerio Público o el Tribunal competente determine tanto su resguardo preventivo, como su entrega al usuario autorizado para portarla o detentarla.

Artículo 3°. Los funcionarios y funcionarias adscritos a los cuerpos policiales, órganos de investigación penal y demás órganos de seguridad ciudadana con competencias propias del servicio de policía, que cumplan funciones operativas dentro de las salas de evidencias correspondientes, serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento para la inutilización de las armas de fuego descrito en el artículo anterior. Dichos funcionarios tendrán el deber de velar por el cumplimiento del procedimiento de Cadena de Custodia establecido en la normativa vigente, a los fines de garantizar la originalidad y autenticidad de las evidencias físicas.

Artículo 4°. El procedimiento de inutilización será aplicado a todas las armas de fuego que encontrándose resguardadas en las salas de evidencias de los cuerpos policiales, órganos de investigación penal y demás órganos de seguridad ciudadana con competencias propias del servicio de policía, se les hubiese realizado las experticias, peritajes y pruebas conexas correspondientes, previo cumplimiento del lapso de veinte (20) días continuos otorgado al Ministerio Público para que determine su destino final.

Artículo 5°. El procedimiento para la inutilización de las armas de fuego objeto del presente decreto se realizará de la forma siguiente:

- a. El funcionario actuante identificará cada arma de fuego y verificará tanto las condiciones técnicas como de inutilización, establecidas por el órgano competente.
- b. El funcionario procederá a pensar el cañón del arma de fuego, de forma que se imposibilite el trayecto de un proyectil por el mismo.
- c. Inmediatamente, se procederá a etiquetar y codificar el arma inutilizada, registrándola para su control; siendo empacada posteriormente en el contenedor o empaque individual correspondiente. Adicionalmente, el funcionario agregará en la Planilla de Cadena de Custodia los siguientes datos: fecha y hora de la inutilización, procedimiento empleado, partes del arma inutilizadas e identificación del funcionario o funcionarios que realizaron el procedimiento.
- d. Concluido el paso anterior, se procederá al almacenamiento temporal de las armas inutilizadas en las salas de evidencias, por un lapso no mayor a setenta y dos (72) horas; cumplidas las cuales, dichas armas deberán ser remitidas al órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el control de armas, de

EDICIONES JURÍDICAS DEL TALLERES CA

conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Único de Procedimiento de Cadena de Custodia de Evidencias, emitido por el Ministerio Público.

Artículo 6°. El procedimiento de destrucción de las armas de fuego inutilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberá realizarse en acto público por el órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el control de armas en un lapso no mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 9.219

10 de octubre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **NICOLAS MADURO MOROS**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.892.464, con el fin de velar por la ejecución de las acciones y lineamientos dirigidos por el gobierno nacional, coordinando con toda la Administración Pública Nacional las Instrucciones presidenciales, para satisfacer las demandas del pueblo soberano y así consolidar el socialismo bolivariano, a través del Proyecto Nacional Simón Bolívar, que permite la inclusión y participación popular, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas en la Constitución y leyes de la República.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



¡ VENCEREMOS

HUGO CHAVEZ FRIAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DGCJ
NUMERO: 001/2012. CARACAS, 12 DE ENERO DE 2012****AÑOS 201° y 152°**

Por cuanto, en fecha 21 de abril de 2010 fue dictado el Decreto N° 7.381, el cual establece el "Fondo de Eficiencia Socialista", como un apartado presupuestario y financiero, constituido con recursos destinados a cubrir el valor de los premios a las emulaciones socialistas individuales y colectivas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.411 de fecha 27 de abril de 2010,

Por cuanto las Empresas del Estado, las Empresas de Propiedad Social, las Empresas de Producción Social, los Institutos Autónomos y los Institutos Públicos, así como los trabajadores y las trabajadoras que laboran en ellas, atentos a los valores del modo de vida socialista, entregan cada día su esfuerzo con el mayor compromiso, abnegación, compañerismo, solidaridad y honestidad,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional, siguiendo las directrices del Comandante Presidente, Hugo Chávez Frías, ha empeñado sus mayores esfuerzos en el incremento sostenido de la eficiencia de las actividades del Gobierno Revolucionario en las áreas productivas y en la atención directa a cada venezolano y cada venezolana, cosechando importantes logros que deben ser, en justicia, reconocidos y emulados, a sus principales protagonistas,

Por cuanto el Presidente de la República, consciente de la importancia de resaltar el valor del espíritu de sacrificio que priva entre los hombres y mujeres que trabajan para las empresas e Institutos públicos del Estado, creó el "Botón Bicentenario a la Eficiencia Socialista" y el "Estandarte Bicentenario a la Eficiencia Socialista"; como premios a las emulaciones socialistas individuales y colectivas, respectivamente,

Por cuanto, corresponde al Vicepresidente Ejecutivo establecer las características y requisitos para el otorgamiento del "Botón Bicentenario a la Eficiencia Socialista" y el "Estandarte Bicentenario a la Eficiencia Socialista", como gesto de emulación al desempeño de los trabajadores y trabajadoras, así como para las Empresas del Estado, de las Empresas de Propiedad Social, de las Empresas de Producción Social, de los Institutos Autónomos y de los Institutos Públicos que, mediante el desempeño eficiente de su actividad, aporten significativamente a favor de la implementación de políticas públicas nacionales dirigidas a consolidar el vivir bien del pueblo venezolano y la configuración de la nueva ética de la patria socialista,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto N° 7.381, de fecha 21 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.411 de fecha 27 de abril de 2010, mediante el cual se establece el "Fondo de Eficiencia Socialista", como un apartado presupuestario y financiero, constituido con recursos destinados a cubrir el valor de los premios a las emulaciones socialistas individuales y colectivas,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer mediante el presente instrumento los requisitos y condiciones para el otorgamiento del "**BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**" y el "**ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**", conferidos por el ciudadano Presidente de la República, en nombre del Ejecutivo Nacional, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, previa formación del respectivo expediente que justifique su otorgamiento.

Artículo 2. Podrán ser distinguidos y distinguidas con el "**BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**" los trabajadores o trabajadoras, venezolanos o extranjeros, que sobresalgan por su desempeño, no sólo en términos de resultados, sino además por su apego a los principios y valores socialistas.

Artículo 3. Podrán ser distinguidos con el "**ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**", las Empresas del Estado, las Empresas de Propiedad Social, Empresas de Producción Social, Institutos Autónomos y e Institutos Públicos sobresalgan por sus elevados niveles de rendimiento, calidad y eficacia que demuestren en los resultados obtenidos, el papel desempeñado como parte de una comunidad determinada y el apego a los principios y valores que caracterizan la ética socialista.

Artículo 4. Las postulaciones para la distinción con el "**BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**" o con el "**ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**" se harán ante el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, cumpliendo los requisitos y el procedimiento indicado en los artículos subsiguientes.

La postulación de determinado trabajador o trabajadora al "**BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**" podrá ser realizada por grupos de trabajadores y trabajadoras organizados, por los presidentes u órganos colegiados encargados de la dirección de las empresas del Estado e Institutos Públicos, por los Ministros o Ministras del Poder Popular con competencia en el sector de Influencia del

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

candidato o la candidata propuesto o propuesta, por las comunidades organizadas y por cualesquiera otras formas de organización social reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente.

La postulación de una Empresa del Estado, Empresa de Propiedad Social, Empresa de Producción Social, Instituto Autónomo o de un Instituto Público podrá ser realizada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en el sector o actividad desempeñada por el ente postulado, por las comunidades organizadas y por cualesquiera otras formas de organización social reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente que se vieran favorecidas directamente por la acción de la empresa o instituto.

En todo caso, tanto el Presidente de la República como el Vicepresidente Ejecutivo podrán, de oficio, postular a un trabajador, una trabajadora, empresa o instituto público a los reconocimientos a que refiere la presente Resolución.

Artículo 5. No podrá ser objeto de postulación:

1. Quienes hayan sido condenados y condenadas mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de hechos punibles.
2. Quienes hayan sido condenados y condenadas mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos referidos a la violación de derechos, bienes o intereses patrimoniales del Estado, por condena penal o por delitos cometidos internacionalmente.
3. Los funcionarios o funcionarias públicos que hayan sido objeto de sanción de destitución o suspensión del cargo con ocasión del ejercicio de sus funciones.
4. Los trabajadores o trabajadoras que hayan sido imputados en anterior ocasión del **"BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA"**, así como las empresas e institutos públicos que hubieren sido objeto de la imposición del **"ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA"** en anterior ocasión.

Artículo 6. Toda solicitud de postulación deberá contener:

1. La identificación suficiente del postulado o la postulada, con mención del nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del aspirante, cuando se tratare de una persona natural, y el nombre o razón social, número de registro único de identificación fiscal (RIF) y domicilio, cuando se tratare de una persona jurídica pública. Deberán indicarse además datos que permitan la ubicación oportuna del postulado o la postulada o sus representantes.
2. Identificación suficiente del postulante; con las menciones a que refiere el numeral anterior, según corresponda a una persona natural o jurídica.
3. La expresión sucinta de las razones de mérito que justifiquen la postulación, con mención expresa de los logros del postulado o la postulada que demuestran su alta eficiencia socialista.

Además, la solicitud deberá estar acompañada de los documentos que demuestren las credenciales del aspirante y la manifestación de voluntad de éste o de sus representantes, de ser objeto de la imposición del **"BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA"** o del **"ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA"**, en caso de que la distinción le fuere acordada.

Artículo 7. La formación y sustanciación del respectivo expediente administrativo, será ordenada a la Consultoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.

Efectuado el examen de los recaudos aportados por el aspirante o por su postulante, la Consultoría Jurídica, en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles, informará al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva sobre su conformidad, a efectos de que dicho funcionario evalúe los méritos y servicios con los cuales se distingue el postulado o la postulada, antes de someter el caso a conocimiento del Presidente o la Presidenta de la República.

Artículo 8. Serán negadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en la presente Resolución, así como aquéllas en las que el aspirante se encuentre bajo alguno de los supuestos contenidos en el artículo 5 de la presente Resolución.

Negada la solicitud, podrá ser presentada nuevamente, una sola vez, en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la negativa.

Artículo 9. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva presentará a decisión del Presidente o Presidenta de la República las postulaciones cuya solicitud fuere tramitada conforme a los artículos precedentes, con su recomendación al respecto.

El Presidente o Presidenta de la República, decidirá sobre el otorgamiento, diferimiento o rechazo de la postulación. En caso de aprobar el otorgamiento de la postulación, ordenará al Vicepresidente Ejecutivo la emisión de la correspondiente Resolución.

Artículo 10. El Presidente o Presidenta de la República impondrá el **BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA** o el **ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**, según el caso.

La imposición del **BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA** o del **ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA**, se realizará en acto público, en la fecha que previamente indique el Presidente o Presidenta de la República.

Artículo 11. El **"BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA"**, consiste en un botón dorado, redondo, con una superficie en relieve en su anverso con las siguientes características: De lado izquierdo, el rostro de nuestro insigne Libertador, Simón Bolívar y, detrás de él, una estrella roja que refleja el éxito y grandeza del proceso revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela. En la parte superior está

grabada, en color negro, la frase "Botón Bolivariano a la Eficiencia Socialista". El color dorado de esta distinción alude a la abundancia; los grandes ideales, la sabiduría y los conocimientos.

La imagen del "BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA" debe lucir similar a la que se muestra a continuación:



A los distinguidos o distinguidas con el **BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA** les será colocado el botón en el pecho, del lado derecho.

Artículo 12. El "ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA", consiste en un estandarte de tela, de color rojo, con un tamaño de 1,00 metro de alto por 1,10 metros de ancho, bordeado con flequillos dorados a su alrededor, pendiente de un asta. En el anverso, de lado izquierdo, cuenta con la imagen de nuestro insigne Libertador Simón Bolívar. En el lado superior derecho la frase "Eficiencia Socialista" y, en el lado inferior derecho, una estrella dorada y la identificación de nuestro país revolucionario y bolivariano, indicando "República Bolivariana de Venezuela". El color rojo de esta distinción representa el color de los revolucionarios, como símbolo de buena suerte y bienestar económico. El color dorado está relacionado a la abundancia, los grandes ideales, la sabiduría y los conocimientos.

La imagen del "ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA" debe lucir similar a la que se muestra a continuación:



El o la representante del ente distinguido con el "ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA", lo recibirá con la mano izquierda levantada a la altura del pecho, asíéndolo por su asta.

Artículo 13. Quien haya sido objeto de imposición del **BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA** o del "ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA", sujetos a las condiciones previstas en la presente Resolución, recibirá además un Diploma firmado por el Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y un

ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicado el acto mediante el cual se haya conferido el honor.

Artículo 14. Las distinciones "BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA" o "ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA", se pierden:

1. Por sentencia penal condenatoria definitivamente firme.
2. Por conducta indecorosa que haya afectada la imagen del Estado venezolano y los intereses patrimoniales de la República o perjudique el ejercicio de la función pública.
3. Por fraude comprobado en el expediente y en los datos e informes de la solicitud para obtener la Condecoración.
4. Por uso indebido de la Condecoración.

Artículo 15. Cuando un distinguido o distinguida con la condecoración al "BOTÓN BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA" o al "ESTANDARTE BICENTENARIO A LA EFICIENCIA SOCIALISTA", se encuentre incurso en alguna de causales previstas en el artículo anterior, el Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva de la República ordenará abrir el procedimiento sumario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Culminada la sustanciación del procedimiento, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva presentará el asunto a decisión del Presidente o Presidenta de la República.

Si el Presidente o Presidenta de la República resuelve revocar el otorgamiento de la distinción, ordenará al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva la publicación de la respectiva Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Poder Ejecutivo Nacional,

★ JUAN MILANO
★ Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 09/10/2012

No 195

202°, 153° y 13°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 31, numerales 3 y 6, y 36, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.802 de fecha 17 de noviembre de 2011,

Resuelve:

PRIMERO: Extender por **TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS**, computados desde el día **20 DE OCTUBRE DE 2012**, el lapso a que se refiere el párrafo **PRIMERO** de la Providencia Administrativa N° 190 de fecha 29 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.998 de fecha 31 de agosto de 2012, para que los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que produzcan, importen, distribuyan y/o comercialicen cualquiera de los productos regulados mediante Providencia Administrativa N° 059 de fecha 28 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894 de fecha 29 de marzo de 2012, notifiquen a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios la información contable referida a los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, correspondientes al cierre del último periodo fiscal del año 2011 y del primer semestre del periodo fiscal del año 2012.

SEGUNDO: Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que produzcan, importen, distribuyan y/o comercialicen los productos a los que se refiere la Providencia Administrativa N° 059 de fecha 28 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894 de fecha 29 de marzo de 2012, que incumplan la obligación de inscripción y notificación de los respectivos costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), serán sancionados de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
 Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS
 FECHA: 09/10/2012 No 196

202°, 153° y 13°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 31, numerales 3 y 6, y 36, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.802 de fecha 17 de noviembre de 2011,

Resuelve:

PRIMERO: Extender por **TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS**, computados desde el día **16 DE OCTUBRE DE 2012**, el lapso a que se refiere el párrafo **PRIMERO** de la Providencia Administrativa N° 189 de fecha 29 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.998 de fecha 31 de agosto de 2012, para que los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los medicamentos a que se refiere la Providencia Administrativa N° 187 de fecha 14 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.986 de fecha 15 de agosto de 2012, notifiquen a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios la información contable referida a los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, correspondientes al cierre del último periodo fiscal del año 2011 y del primer semestre del periodo fiscal del año 2012, así como los precios de venta para sus diferentes canales de distribución o comercialización, vigentes a la fecha de la publicación de la referida Providencia Administrativa.

SEGUNDO: Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos a los que se refiere la Providencia Administrativa N° 187 de fecha 14 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.986 de fecha 15 de agosto de 2012, que incumplan la obligación de inscripción y notificación de los respectivos precios y costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), serán sancionados de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
 Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 205 - Caracas, 09 de octubre de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 87, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA** por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES (58.430,00)**, autorizado por esta Oficina 09 de octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA		Bs.	58.430,00
Proyecto:	450237000 "Apoyo Técnico y Administrativo a las Actividades Específicas de los Proyectos a ser Ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (2012)"		58.430,00
Acción Específica:	450237005 "Servicios y Logística"		58.430,00
DE LA:			
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"		58.430,00
	-Ingresos ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.11.00 "Materiales eléctricos"		58.430,00
PARA LA:			
Partida:	4.04 "Activos reales"		58.430,00
	-Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00 "Máquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"		24.700,00
	03.02.00 "Máquinaria y equipos para mantenimiento de automotores"		630,00
	07.01.00 "Equipos científicos y de laboratorio"		33.100,00

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 206 - Caracas, 10 de octubre de 2012 - 202° - 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 02 de Octubre de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 del **FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA**, por la cantidad de **SIETE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 7.000.000.000)**, decisión ésta ratificada en la misma fecha por el ciudadano Presidente de la República. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	0
1.2 GASTOS CORRIENTES	0
1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE	0
II. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	7.000.000.000
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	7.000.000.000
Transferencias y donaciones de capital del sector público	7.000.000.000
Transferencias de capital recibidas del sector público	7.000.000.000
De los entes descentralizados financieros bancarios	7.000.000.000
Del Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN, S.A.)	7.000.000.000
2.2 GASTOS DE CAPITAL	7.000.000.000
INVERSIÓN FINANCIERA	7.000.000.000
Concesión de préstamos a corto plazo	2.661.581.135
Concesión de préstamos a largo plazo	4.338.418.865
2.3 RESULTADO FINANCIERO: EQUILIBRIO	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2012
Ingresos	7.000.000.000
Ingresos de Capital	7.000.000.000
Categorías Presupuestarias	7.000.000.000
Proyecto	7.000.000.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bólvares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.05	Activos Financieros	7.000.000.000
	Total	7.000.000.000

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2012
	Fortalecimiento y Financiamiento de la Gran Misión Agro-Venezuela	Bólvares	7.000.000.000

DIRECCIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO
 RIF: J-00172931-0

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

GUSTAVO I. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuestos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° PSAA-2-1-002651 Caracas, 07 SEP 2012

202° y 153°

Visto que en fecha 24 de abril de 2012, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el N° 2012-25295 del control de correspondencia interno, mediante la cual el ciudadano RAFAEL ALFREDO MÁRQUEZ GIL, titular de la cédula de identidad N° V-13.992.381, remitió copia fotostática del Acta de Defunción N° 8, registrada en el Libro 02, emitida en fecha 10 de marzo de 2012, a través de la cual la ciudadana REYNA MARGARITA ALEMÁN MARÍN, en su carácter de Directora de Registro Civil del Municipio Baruta del Estado Bolívariano de Miranda, efectuó el registro de la defunción del ciudadano RAFAEL GREGORIO MÁRQUEZ BALZA, quien en vida fue titular de la cédula de identidad N° V-3.970.079 y autorizado para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como CORREDOR DE SEGUROS, bajo el N° 6535 y renovado con el N° 967.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decaimiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

Visto que el fallecimiento del ciudadano RAFAEL ALFREDO MÁRQUEZ BALZA, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia N° HSS-2-1-1273/001958 de fecha 17 de marzo de 1998.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada al mencionado ciudadano para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2 y 13 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia N° HSS-2-1-1273/001958 de fecha 17 de marzo de 1998.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido RAFAEL ALFREDO MÁRQUEZ BALZA, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de

Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2893 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-30 0 2 9 0 5 Caracas, 27 SEP 2012

202° y 153°

Visto que mediante Providencia N° FSA-2-3-002502 de fecha 24 de agosto 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.998 de fecha 31 del mismo mes y año, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora, intervenir, con cese de operaciones, a la empresa TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS, sociedad mercantil inscrita en el Registro de Empresas de Seguros llevado por este Organismo bajo el N° 97, según Providencia N° 32 de fecha 06 de abril de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.453, de fecha 24 del mismo mes y año, e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 19 de diciembre de 1989, bajo el N° 35, Tomo 93-A- Sgdo.

Por cuanto se ordenó sustituir en el ejercicio de sus funciones a los Administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS, por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: MARÍA DE LOS RAMOS MONTES DE SOUSA, CARLA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ y WILLIAM JOSÉ DE LEÓN SEPULVEDA, titulares de las cédulas de identidad números V-5.973.140, V-11.196.611 y V-5.226.017, respectivamente.

En consecuencia, quien suscribe, José Luis Pérez, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con las facultades que le otorga los artículos 7 (numerales 1, 2 y 39) y 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS a la ciudadana CARLA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.196.611, por la ciudadana NELLY JURBLANYER FERNÁNDEZ USECHE, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.472.477.

SEGUNDO: Se ratifica a los ciudadanos MARÍA DE LOS RAMOS MONTES DE SOUSA y WILLIAM JOSÉ DE LEÓN SEPULVEDA, titulares de las cédulas de identidad números V-5.973.140 y V-5.226.017, respectivamente.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2893 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 11 SEP 2012

PROVIDENCIA N° FSA-2-30 0 2 6 9 6

202° y 153°

Visto que el ciudadano **MAX RAMÍREZ LAMAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 10.480.428, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOPORTE, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 03 de marzo de 1986, bajo el número 63, Tomo 41-A, solicitó la autorización para operar como empresa financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **INVERSIONES SOPORTE FINANCIADORA DE PRIMAS C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil **INVERSIONES SOPORTE, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **INVERSIONES SOPORTE FINANCIADORA DE PRIMAS C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 13 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-1- 002674 Caracas, 10 SEP 2012
202° y 153°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 28 de junio de 2012, registrado con el N° 2012-31085 en el control de correspondencia de este Organismo, el(la) ciudadano(a) **DÍAZ CHAYA CARLUCCI YALILE**, titular de la Cédula de Identidad N° V12161035, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión de la autorización otorgada como Corredor(a) de Seguros, para realizar gestiones de Intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-000564 de fecha 14 de febrero de 2012, este Organismo le otorgó al(la) ciudadano(a) **DÍAZ CHAYA CARLUCCI YALILE**, la autorización que lo(la) acredita como Corredor(a) de Seguros.

Visto que conforme al literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el(la) mencionado(a) ciudadano(a) puede solicitar la suspensión de la autorización concedida, cuando lo solicite por cualquier causa justificada.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al(la) ciudadano(a) **DÍAZ CHAYA CARLUCCI YALILE**, titular de la Cédula de Identidad N° V12161035, para actuar como Corredor(a) de Seguros bajo el N° CS-6701, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 del 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Número FSAA-2-1- 002735 Caracas, 17 SEP 2012

202° y 153°

Visto que, mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 23 de mayo, identificada en el control Interno de correspondencia con el N° 2012-28435, la sociedad mercantil **CODELCA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.** sometió a consideración de este Organismo el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 30 de marzo de 2011, en la cual se trató como **Punto Único:** Dejar constancia de la inactividad de la compañía desde su constitución hasta la fecha.

Visto que, este Órgano de Control, en virtud de la manifestación expresa de la dirección social de la sociedad mercantil **CODELCA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, contenida en la Asamblea *supra* identificada; dictó un acto administrativo de contario imperio, mediante el cual **REVOCÓ** la autorización otorgada a la sociedad mercantil **CODELCA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, para operar como Sociedad de Corretaje de Seguros, según Providencia Administrativa N° FSS-2-3-341 de fecha 08 de marzo de 2007, dejando sin efecto la Inscripción N° SCS-689.

Visto que, de la revisión del expediente administrativo de la sociedad mercantil **CODELCA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, se evidenció que el acto administrativo de revocatoria *in comento* infringió gravemente las formalidades legales, habida cuenta que no se inició el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar las causas para la revocación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de la Actividad Aseguradora, cuyo texto es del siguiente tenor:

"Causales para la revocación"

Artículo 102. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá, previa (sic) el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, a dejar sin efecto la autorización administrativa concedida a los sujetos regulados, en los siguientes casos:

1. Cuando no inciden o no desarrollen sus operaciones conforme a lo establecido en la presente Ley.

(...Omissis...) (Subrayado nuestro)

Visto que, la Administración Pública, a los efectos de manifestar su voluntad, debe respetar el procedimiento administrativo que justifique su manera de obrar, con el objeto que su decisión constituya un acto jurídico perfecto, provisto de los atributos de validez y eficacia.

Visto que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 49, el debido proceso como un derecho fundamental, el cual se aplicará a todas las actuaciones administrativas en garantía del derecho a la defensa, en virtud de lo cual, los actos administrativos que necesariamente debe adoptar la Administración Pública en ejercicio de su potestad, deben ser el resultado de un procedimiento administrativo previo.

Visto que, el artículo 141 de nuestra Carta Magna, revela la voluntad de forjar un modelo de Administración Pública al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que además se encuentra sometida de manera plena a la ley y al derecho, en

ese sentido, la potestad de autotutela administrativa debe ejercerse en respeto de los derechos constitucionales de los administrados, siempre que su ejercicio se justifique en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de ésta, dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general.

Visto que, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contempla como causal de nulidad absoluta de los actos administrativos, la prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido y previo a la decisión, conforme a lo establecido en su artículo 19.

Visto que, doctrinal y jurisprudencialmente se considera a la potestad de autotutela administrativa como el poder jurídico en virtud del cual la Administración Pública puede y debe revisar sus propios actos contrarios a derecho y que se encuentren afectados de nulidad absoluta, así como revocarlos de oficio.

Visto que, en este contexto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contempla en su artículo 83, lo siguiente:

"Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella."

En virtud de las consideraciones que anteceden, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

ÚNICO: Declarar la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Providencia N° **FSAA-2-1-002213** de fecha 27 de julio de 2012, mediante la cual se **REVOCA** la autorización otorgada a la sociedad mercantil **CODELCA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.** para operar como Sociedad de Corretaje de Seguros, según Providencia Administrativa N° **FSS-2-3-341** de fecha 08 de marzo de 2007; en virtud de lo cual aquel debe tenerse como si nunca hubiere sido dictado.

Notifíquese y publíquese,

LUIS PERAZZA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 089
G.O.R.B.V. N° 18.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **089**
Caracas, 11 SEP 2012
202ª y 153ª

Visto que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, en su objeto y ámbito de aplicación, dispone la regulación del mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece los principios de organización y funcionamiento.

Visto que de conformidad con el artículo 19, numeral 1, de la Ley de Mercado de Valores, las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública se encuentran regulados por dicha Ley.

Visto que las personas naturales o jurídicas que desean retirar la oferta pública de sus acciones deberán cumplir con los requisitos

exigidos en el Capítulo VI, artículos 45, 46, 47, 49 y 50 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

Visto que la sociedad mercantil **BANCO EXTERIOR, C.A. BANCO UNIVERSAL**, solicitó a esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de mayo de 2012, el retiro de la oferta pública de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos doce mil quinientas (446.512.500) acciones comunes nominativas con un valor nominal de cincuenta céntimos (Bs. 0,50) cada una, que conforman el capital social del banco.

Visto que la sociedad mercantil **BANCO EXTERIOR, C.A. BANCO UNIVERSAL**, cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 45, 46, 47 y 50, de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones".

La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8,

RESUELVE

1.- Autorizar el retiro de la oferta pública de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos doce mil quinientas (446.512.500) acciones comunes nominativas con un valor nominal de Bs. 0,50 cada una, de la sociedad mercantil **BANCO EXTERIOR, C.A. BANCO UNIVERSAL**, que conforman el capital social del banco, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de mayo de 2012.

2.- Ordenar al Registro Nacional de Valores estampar la nota marginal de cancelación de la inscripción de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos doce mil quinientas (446.512.500) acciones comunes nominativas, con un valor de Bs. 0,50 cada una, que conforman el capital social de la sociedad mercantil **BANCO EXTERIOR, C.A. BANCO UNIVERSAL**.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **BANCO EXTERIOR, C.A. BANCO UNIVERSAL**, lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

6.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **099**
Caracas, 25 SEP 2012
202ª y 153ª

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

EDICIONES JURISPRUDENCIALES

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que **Federal Casa de Bolsa, C.A.**, sociedad mercantil de este domicilio e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el N° 54 Tomo 304-A, en fecha 19 de Junio de 1996, se encuentra en proceso de Liquidación según Resolución N° 014 de fecha 28 de enero de 2011, para lo cual se designó como Coordinador del Proceso de Liquidación a la ciudadana **Maritza Mosqueda**, titular de la cédula de identidad N° 1.756.835, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, sus Reglamentos y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

Visto que la ciudadana **Maritza Mosqueda**, anteriormente identificada, no podrá continuar ejerciendo las funciones de Coordinador del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **Federal Casa de Bolsa, C.A.**, (en liquidación) razón por la cual el Superintendente Nacional de Valores considera necesario y de conformidad con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, designar a un nuevo Coordinador del Proceso de Liquidación.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

- 1.- Declarar culminadas las funciones de la ciudadana **Maritza Mosqueda**, titular de la cédula de identidad N° 1.756.835, como Coordinador del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **Federal Casa de Bolsa, C.A.**, según Resolución N° 014 de fecha 28 de enero de 2011, emanada de este Organismo, designando en su sustitución al ciudadano **Julio César Suárez** titular de la cédula de identidad N° 10.540.473 como nuevo coordinador del proceso de liquidación de la Casa de Bolsa, arriba indicada.
- 2.- Notificar al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, y a los ciudadanos **Maritza Mosqueda**, y **Julio César Suárez** anteriormente identificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 091
Caracas,
202° y 153° 25 SEP 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 18 de septiembre de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **BBO CASA DE BOLSA, C.A.**, (en liquidación) en la cual el ciudadano **Julio César Suárez Pesquera**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, actuando en su condición de coordinador de liquidación presentó para su eventual aprobación por parte del Superintendente Nacional de Valores, el informe final de liquidación el cual contiene el balance final de liquidación de la compañía al 15 de septiembre de 2012 y el Estado de Ganancias y Pérdidas a la fecha señalada, indicó además que el proceso de liquidación se efectuó satisfactoriamente conforme a las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General de Accionistas, aprobar el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 15/09/2012, presentado por el coordinador de liquidación antes identificado y a su vez, la extinción de la personalidad jurídica de **BBO CASA DE BOLSA, C.A.**, y la disolución de la referida sociedad, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores, acordó con relación al restante de los haberes sociales de **BBO Casa de Bolsa, C.A.**, deberá constituirse un fideicomiso de administración de dos (2) años de duración, de conformidad con el artículo 23 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras. En tal sentido, ordenó al coordinador del proceso de liquidación realizar todas las gestiones necesarias para la apertura del fideicomiso en un banco nacional.

El Superintendente Nacional de Valores actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, así mismo lo contemplado en los artículos 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras,

RESUELVE

- 1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de **BBO CASA DE BOLSA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 12 de septiembre de 1988, bajo el N° 20, tomo 95-A-Sgdo. y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de Liquidación ciudadano **Julio César Suárez Pesquera**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, de la sociedad mercantil **BBO CASA DE BOLSA, C.A.**, según

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

N° 0001/80416

Resolución N° 158, de fecha 05 de septiembre de 2011, emanada de este Organismo.

2.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil **BBO CASA DE BOLSA, C.A.**

3.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **BBO CASA DE BOLSA, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

4.- Notificar al ciudadano **Julio César Suárez Pesquera**, antes identificado, y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 092
Caracas, 25 SEP 2012
202° y 153°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que las Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 42 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

Visto que en fecha 18 de septiembre de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, (en intervención) en la cual el ciudadano **Julio César Suárez Pesquera** titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, actuando en calidad de Interventor presentó para su eventual aprobación por parte del Superintendente Nacional de Valores, el Informe Final de Intervención de la compañía al 18 de septiembre de 2012 el cual contiene el Balance Final de Intervención de la compañía y el Estado de Ganancias y Perdidas a la fecha señalada, e indicó que el proceso de Intervención se efectuó satisfactoriamente conforme a las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General de Accionistas, aprobar el Balance Definitivo de Intervención de **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, presentado por el Interventor antes identificado todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 27 y siguientes de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores, acordó la aprobación del Balance Definitivo de Intervención y el levantamiento de la medida de Intervención de la sociedad, con la condición "sine qua non" que al ser levantada la medida, sean modificados de inmediato su nombre y objeto social, debido a que del análisis del Informe Final de Intervención, se ha hecho patente que ambos (nombre y objeto), son manifiestamente contrarios al actual ordenamiento jurídico venezolano, decisión y condición de las cuales se deja constancia en esta Resolución y los nuevos administradores de la sociedad notificarán a este Organismo, la efectiva inscripción en el Registro Mercantil respectivo, de tal modificación.

El Superintendente Nacional de Valores actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, así mismo lo contemplado en los artículos 27 y siguientes de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas,

RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de Intervención de **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 15 de diciembre de 1988, bajo el N° 2, tomo 102-A Cto, y en consecuencia culminadas las funciones del Interventor ciudadano **Julio César Suárez Pesquera**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, de la sociedad mercantil **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, según Resolución N° 176-2011 de fecha 04 de octubre de 2011, emanada de este Organismo.

2.- Levantar la medida de Intervención de **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**

3.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la autorización para actuar como Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva de **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**

4.- Ordenar que se celebre Asamblea de Accionistas, de la sociedad mercantil **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, donde se apruebe la modificación de su objeto y denominación social, debiendo los nuevos administradores de la sociedad notificar de tal modificación a este Organismo, la efectiva inscripción en el Registro Mercantil respectivo.

5.- Notificar al ciudadano **Julio César Suárez Pesquera**, antes identificado para que realice la debida participación al Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **093**
Caracas, - 25 SEP 2012
202° y 153°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 18 de septiembre de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **BBO SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, (en intervención) en la cual el ciudadano **Julio César Suárez Pesquera** titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, actuando en calidad de Interventor presentó para su eventual aprobación por parte del Superintendente Nacional de Valores, el Informe Final de Intervención de la compañía al 18 de septiembre de 2012 el cual contiene el Balance Final de Intervención de la compañía y el Estado de Ganancias y Pérdidas a la fecha señalada, e indicó que el proceso de intervención se efectuó satisfactoriamente conforme a las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General de Accionistas, aprobar el Balance Definitivo de Intervención de **BBO SERVICIOS FINANCIEROS C.A.**, presentado por el Interventor antes identificado todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 27 y siguientes de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores, acordó la aprobación del Balance Definitivo de Intervención y el levantamiento de la medida de intervención de la sociedad, con la condición "sine qua non" que al ser levantada la medida, sean modificados de inmediato su nombre y objeto social, debido a que del análisis del Informe Final de Intervención, se ha hecho patente que ambos (nombre y objeto), son manifiestamente contrarios al actual ordenamiento jurídico venezolano, decisión y condición de las cuales se deja constancia en esta Resolución y los nuevos administradores de la sociedad notificarán a este Organismo, la efectiva inscripción en el Registro Mercantil respectivo, de tal modificación.

El Superintendente Nacional de Valores actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 19 numeral 13 de la Ley de Mercado de Valores, así mismo lo contemplado en los artículos 27 y siguientes de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas,

RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de intervención de **BBO SERVICIOS FINANCIEROS C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 27 de diciembre de 1991, bajo el N° 55, tomo 145-A Sgdo, y en consecuencia culminadas las funciones del Interventor ciudadano **Julio César Suárez Pesquera**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, de la sociedad mercantil **BBO SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, según Resolución N° 175-2011 de fecha 04 de octubre de 2011, emanada de este Organismo.

2.- Levantar la medida de intervención de **BBO SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**

3.- Ordenar que se celebre Asamblea de Accionistas, de la sociedad mercantil **BBO SERVICIOS FINANCIEROS C.A.**, donde se apruebe la modificación de su objeto y denominación social, debiendo los nuevos administradores de la sociedad notificar de tal modificación a este Organismo, la efectiva inscripción en el Registro Mercantil respectivo.

4.- Notificar al ciudadano **Julio César Suárez Pesquera**, y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **094**
Caracas, - 25 SEP 2012
202° y 153°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 24 de febrero de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **MEGAVAL CASA DE BOLSA, C.A.** (en liquidación), en la cual el ciudadano **Winston Mejías**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.357.952, actuando en su condición de coordinador de liquidación presentó para su eventual aprobación por parte del Superintendente Nacional de Valores, el Balance Definitivo de Liquidación, el Informe Definitivo de liquidación, en el cual indicó que el proceso de liquidación se efectuó satisfactoriamente conforme a las Normas

para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, y en este sentido, presentó el Balance de Liquidación Definitivo, y el Informe Definitivo de Liquidación.

Visto que el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General de Accionistas, aprobar el Balance Definitivo de Liquidación y el Informe Definitivo de Liquidación, presentado por el coordinador de liquidación antes identificado y a su vez, la extinción de la personalidad jurídica de **MEGAVAL CASA DE BOLSA, C.A.**, y la disolución de la referida sociedad todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores, acordó con relación al restante de los haberes sociales de **MEGAVAL CASA DE BOLSA, C.A.**, que deberá constituirse un fideicomiso de administración de dos (2) años de duración, prorrogables por igual período en la entidad financiera 100% Banco, Banco Universal, y cuya finalidad es destinar los Fondos a: 1) Obligaciones aprobadas cuyos acreedores no se presentaron al cobro, en la oportunidad que correspondía; 2) Obligaciones no reclamadas que aparezcan debidamente justificadas en los registros contables respectivos; 3) Obligaciones litigiosas una vez que los órganos jurisdiccionales dicten sentencia definitivamente firme y 4) Obligaciones ocultas que no aparezcan en los registros contables de la empresa y que su acreedor demuestre la veracidad de la acreencia, de conformidad con el artículo 23 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras. En tal sentido, ordenó al coordinador del proceso de liquidación realizar todas las gestiones necesarias para la apertura del fideicomiso en un banco nacional.

El Superintendente Nacional de Valores actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, así mismo lo contemplado en los artículos 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de **MEGAVAL CASA DE BOLSA C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de junio de 1996, bajo el N° 20, tomo 287-A-Sgd, y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de Liquidación ciudadano Winston Mejías, titular de la cédula de identidad N° V- 6.357.952, de la sociedad mercantil **MEGAVAL CASA DE BOLSA C.A.**, según Resolución N° 103, de fecha 16 de mayo de 2011, emanada de este Organismo, extinguiéndose así la personalidad jurídica de la citada sociedad mercantil.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual consta la liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **MEGAVAL CASA DE BOLSA C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Winston Mejías, antes identificado, y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 095
Caracas, 25 SEP 2012
202° y 153°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 19 de septiembre de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **UNICREDITO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A (en liquidación)**, en la cual el ciudadano Julio César Suárez Pesquera, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, actuando en su condición de coordinador de liquidación presentó para su eventual aprobación por parte del Superintendente Nacional de Valores, el Informe final de liquidación en el cual indicó que el proceso de liquidación se efectuó satisfactoriamente conforme a las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, y en este sentido, presentó el Informe final de liquidación, el balance final de liquidación de la compañía al 31 de agosto de 2012 y el estado de ganancia y pérdida de la fecha antes señaladas.

Visto que el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General de Accionistas, aprobar el informe final de liquidación, el balance definitivo de liquidación de la compañía al 31 de agosto de 2012 y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la fecha antes señaladas, presentado por el coordinador de liquidación antes identificado y a su vez, la extinción de la personalidad jurídica de **UNICREDITO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.** y la disolución de la referida sociedad todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

El Superintendente Nacional de Valores actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, así como en lo contemplado en los artículos 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de liquidación de **UNICREDITO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.**, sociedad

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A.
RIF: J-301-0446

mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 16 de noviembre de 2005, bajo el N° 43, tomo 1217 A, y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de Liquidación ciudadano Julio César Suárez Pasquera, titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, de la sociedad mercantil UNICREDITO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A, según Resolución N° 019, de fecha 23 de febrero de 2012, emanada de este Organismo, extinguiéndose así la personalidad jurídica de la citada sociedad mercantil.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil UNICREDITO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Julio César Suárez, antes identificado, y al Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 096
Caracas,
202º y 153º 25 SEP 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 24 de agosto de 2011, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A., (en proceso de liquidación) en la cual el ciudadano Carlos Figuera Carvajal, titular de la cédula de identidad N° V-4.077.559, actuando en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, presentó para su eventual aprobación el Balance Definitivo de Liquidación e Informe Definitivo de la Liquidación, a los fines de acordar la finalización del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, y por ende la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad.

Visto que el ciudadano Carlos Figuera Carvajal en su carácter de Coordinador del Proceso de liquidación de

FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A., recomendó en la referida Asamblea de Accionistas la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de la citada sociedad, y su disolución de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 23, 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance Definitivo de Liquidación.

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 15 de septiembre de 2004, bajo el N° 41, Tomo 965-A; RIF 31203043-7, y en consecuencia culminadas las funciones del liquidador ciudadano Carlos Figuera Carvajal, titular de la cédula de identidad N° V-4.077.559, de la sociedad mercantil FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A., según Resolución N° 034-2011, de fecha 21 de febrero de 2011, emanada de este Organismo, extinguiéndose así la personalidad jurídica de la citada sociedad mercantil.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. A los fines de resguardar los recursos para garantizar el pago de las obligaciones y acreencias que pudieren surgir, se ordenó la constitución de un Fideicomiso de Administración con la entidad financiera Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., con los recursos remanentes del proceso de liquidación de FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A., según consta de documento emanado de la Notaria Pública Primera del Municipio Sucre del Estado Miranda de fecha 06 de octubre de 2011.
4. Notificar al ciudadano Carlos Figuera Carvajal, antes identificado, a la sociedad mercantil FIDEVALORES

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, S.A., a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº **097**
Caracas,
202º y 153º 25 SEP 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 24 de agosto de 2011, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, S.A.**, (liquidada) en la cual el ciudadano **Tomás Sánchez**, actuando en su condición de Superintendente Nacional de Valores aprobó la liquidación de la citada sociedad mercantil, y por ende la extinción de la personalidad jurídica de la citada sociedad.

Visto que el ciudadano **Tomás Sánchez** en su carácter de Superintendente Nacional de Valores ordenó levantar la medida de intervención de la sociedad mercantil **Multiservicios M&G, S.A.**, toda vez, que la misma es una empresa relacionada a **FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 13 de la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de intervención de la sociedad mercantil **Multiservicios M&G, S.A.**, toda vez que ha sido culminado el proceso de Liquidación de **FIDEVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, S.A.**, quedando en consecuencia culminadas las funciones del interventor ciudadano **Carlos Figuera Carvajal**, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.077.559, de la sociedad mercantil **Multiservicios M&G, S.A.**, según Resolución Nº021, de

fecha 09 de noviembre de 2010, emanada de este Organismo y por ende se levanta la medida de intervención a la referida sociedad mercantil.

Notificar al ciudadano **Carlos Figuera Carvajal**, antes identificado, a la sociedad mercantil **Multiservicios M&G, S.A.**, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº **098**
Caracas,
202º y 153º 25 SEP 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 11 de agosto de 2011, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.**, (en proceso de liquidación) en la cual el ciudadano **Juan Francisco Sequera Acuña**, titular de la cédula de Identidad Nº V-8.641.840, actuando en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, presentó para su eventual aprobación el Balance Definitivo de Liquidación e Informe Definitivo de la Liquidación, a los fines de acordar la finalización del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, y por ende sea resuelta la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad.

Visto que el ciudadano **Juan Francisco Sequera Acuña**, en su carácter de coordinador del proceso de liquidación de **LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.**, recomendó en la referida Asamblea de Accionistas la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de la citada sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 18 de abril de 1991, bajo el N° 53, Tomo 14-A-Pro., y cuya última modificación fue el 05 de mayo de 1997, bajo N° 77, Tomo 110-A-Pro., en consecuencia culminadas las funciones del liquidador ciudadano **Juan Francisco Sequera Acuña** titular de la cédula de identidad N° V-8.641.840, de la sociedad mercantil **LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.**, según Resolución N° 093, de fecha 02 de agosto de 2010, emanada de este Organismo, extinguiéndose así la personalidad jurídica de la citada sociedad mercantil.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. Notificar al ciudadano **Juan Francisco Sequera Acuña**, antes identificado, a la sociedad mercantil **LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.**, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comúníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 100
Caracas,
202^a y 153^a 25 SEP 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 17 de septiembre de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad

mercantil **VENEMUTUO, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, (en proceso de liquidación) en la cual el ciudadano **Julio César Suárez Pesquera**, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473 actuando en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, según Resolución N° 157 de fecha 5 de septiembre de 2011, presentó para su eventual aprobación el Balance Definitivo de Liquidación e Informe Definitivo de la Liquidación, a los fines de acordar la finalización del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, así como la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad y su disolución. A tales efectos, el Superintendente Nacional de Valores, **Tomás Sánchez Mejías**, aprobó el Balance Definitivo de Liquidación e Informe Definitivo de la Liquidación

Visto que el ciudadano **Julio César Suárez Pesquera** en su carácter de Coordinador del Proceso de Liquidación de **VENEMUTUO, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, recomendó en la referida Asamblea de Accionistas la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de la citada sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **VENEMUTUO, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito de Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de abril de 2005, bajo el N° 9, Tomo 1082-A; y en consecuencia culminadas las funciones del liquidador ciudadano **Julio César Suárez Pesquera** titular de la cédula de identidad N° 10.540.473, de la sociedad mercantil **VENEMUTUO, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, según Resolución N° 157-2011, de fecha 05 de septiembre de 2011, emanada de este Organismo, extinguiéndose así la personalidad jurídica de la citada sociedad.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **VENEMUTUO, SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.** para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3. Notificar al ciudadano Julio César Suárez Pesquera, antes identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO
FORESTAL PESQUERO Y AFINES S.A.

RESOLUCIÓN N° 002.2012
25 de septiembre de 2012
202° Y 153°

Visto que los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, disponen que los titulares de los Organos de Control Fiscal de los Entes y Organismos señalados en los numerales comprendidos del 1 al 11 del artículo 9 de esa Ley, serán designados por la máxima autoridad jerárquica del respectivo Ente, de conformidad con los resultados del Concurso Público celebrado al efecto.

Visto que el artículo 43 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, establece que se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del mencionado Reglamento, según corresponda para cada caso.

Visto que el artículo 48 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, establece que cuando el ganador del concurso manifiestare formalmente su imposibilidad de asumir el cargo o no se presentare dentro del lapso indicado en el artículo 47, se procederá a la designación del participante que hubiere obtenido el segundo lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el Jurado.

Visto que según el Informe sobre el Proceso de Selección del Titular de la Unida de Auditoría Interna de la SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y AFINES, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A), suscrito por el Jurado Calificador del referido Concurso Público, de fecha 18 de julio de 2012, se declaró que obtuvo el segundo lugar, la ciudadana ZULAY ELISA GAMBOA MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.107.728, con una puntuación definitiva de 76,00 puntos, siendo que, el ciudadano LIBERIO DAVID MONTOYA ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad N° 3.430.519, ocupó la primera posición con 79,50 puntos, no obstante manifestó formalmente su decisión de no aceptar el cargo, según comunicación de fecha 01 de agosto de 2012.

Quien suscribe, en su condición de Presidente de la Junta Administradora de la SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y AFINES, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A), máxima autoridad jerárquica de esta Sociedad;

RESUELVE

Designar a la ciudadana ZULAY ELISA GAMBOA MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.107.728, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y AFINES, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A), a partir del veintuno (21) de agosto de 2012, fecha en la cual fue juramentada en dicho cargo.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO MARRERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

RESOLUCIÓN N° 024354

202° y 153°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

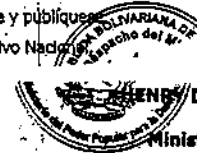
conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008; actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 00038 de fecha 27 de julio de 2012, presentado por la Vicealmirante Viceministra de Educación para la Defensa,

RESUELVE

ÚNICO: CONVERTIR, a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo al Centro de Instrucción y Entrenamiento Simulado Conjunto, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa, en el "CENTRO DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO SIMULADO CONJUNTO (CIESC) GENERAL DE BRIGADA OSCAR JOSÉ MARTÍNEZ MORA".

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024355

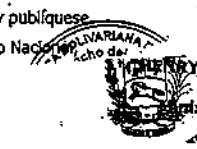
Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 39 de fecha 22 de septiembre de 2012, presentado por el Mayor General Comandante Estratégico Operacional,

RESUELVE

ÚNICO: DESACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo el "TEATRO DE OPERACIONES N° 2".

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024266

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de

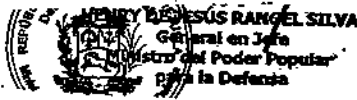
ENCIONES JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, C.

enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de agosto de 2012, al Coronel ÁLVARO ENRIQUE PRIETO OCHOA, C.I. N° 5.783.220, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, HOSPITAL MILITAR TCNEL. FRANCISCO VALBUENA, Código N° 10209.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202* y 153*

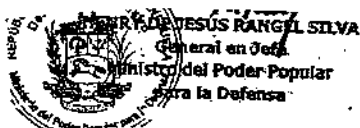
RESOLUCIÓN N° 024310

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2012, al Contratante ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS, C.I. N° 6.364.227, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA, Código N° 03148.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-001780416

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202* y 153*

RESOLUCIÓN N° 024267

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División HURDIS ROBERTO LLEWELYN HOLDER PÉREZ, C.I. N° 8.867.062, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Resolución N° 023250 de fecha 04 de agosto de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980 de fecha 07 de agosto de 2012, la facultad de suscribir las Ordenes Generales de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos de Carrera que prestan servicio en este Ministerio; al igual que las Rectificaciones Inherentes a dichos Actos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202* y 153*

RESOLUCIÓN N° 024268

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE), nombrado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 020970 de fecha 27 de diciembre de 2011, la facultad de suscribir todos los actos y compromisos necesarios a los fines de dar ejecución al Proyecto de "LABORATORIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO MILITAR DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (IUMCOELFA)", a realizarse en la Academia Técnica Militar, Núcleo de Comunicaciones y Electrónica, ubicada en la Ciudad de

Maracay Estado Aragua, por un monto de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UNO CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 14.258.071,10)**, a los fines de propulsar el desarrollo económico y tecnológico del estado y a su vez de la Nación.

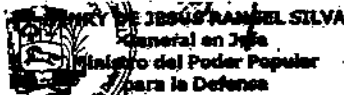
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024269

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **JOSÉ ANTONIO STRAGA FIGUEREDO**, C.I. N° 7.464.398, en su carácter de Director de Personal del Ejército Bolivariano, nombrado según Resolución N° 024228 de fecha 26 de septiembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.017 de fecha 27 de septiembre de 2012, facultad para otorgar las tarjetas y las hojas de antecedentes de servicio del Personal de Tropa, Alistada que han cumplido con el Servicio Militar en el Ejército Bolivariano.

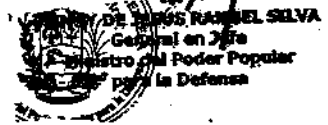
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 133°

RESOLUCIÓN N° 024309

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante **MAURICIO PIETROBON SANZONE**, C.I. N° 8.143.101, en su carácter de Director de la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), nombrado mediante Resolución N° 011199 de fecha 27 de julio de 2009, la facultad de suscribir el Contrato de Fideicomiso, con el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., para la ejecución de los recursos provenientes del cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), asignados al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, los cuales serán destinados para la "Recuperación del Hospital Naval Dr. RAUL PERDOMO HURTADO" ubicado en el estado Vargas, hasta por un monto de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 19.998.642,29)**, así como la facultad de suscribir los actos y compromisos necesarios para efectuar los desembolsos que se establezcan en la contratación que se lleve a cabo para el desarrollo del proyecto "Recuperación del Hospital Naval Dr. RAUL PERDOMO HURTADO".

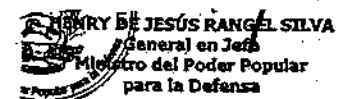
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-40178941-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024332

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y habida consideración del Punto de Cuenta N° CG-AG-DDS:6847 de fecha 01 de junio de 2012 presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR, a partir de la publicación del presente acto administrativo, la ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA "TCNEL ÓSCAR TAMAYO SUÁREZ", adscrita a la Dirección de Educación de la Guardia Nacional Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

- Una Dirección;
- Una Ayudantía;
- Una Asesoría Jurídica;
- Una Secretaría General;
- Una Sub Dirección Administrativa;
- Una Sub Dirección Académica y
- Un Comando del Cuerpo de Alumnos.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024356

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y el artículo 12 del Decreto N° 7.662 de fecha 03 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.502 de fecha 03 de septiembre de 2010, habida consideración del Punto de Cuenta N° DGCIM-007/2012 de fecha 29 de agosto de 2012, presentado por el General de Brigada Director General de Contrainteligencia Militar,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo el "ARMA DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR" del Componente Ejército Bolivariano.

SEGUNDO: Queda encargada la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV) y la Dirección de Educación del Componente Ejército Bolivariano, del diseño y trámite correspondiente de los programas académicos, en el área de Contrainteligencia Militar, que serán dirigidos a la formación del Oficial de Comando, Oficial Técnico, Oficial de Tropa y Tropa Profesional del Componente Ejército Bolivariano.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024357

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y el artículo 12 del Decreto N° 7.662 de fecha 03 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.502 de fecha 03 de septiembre de 2010, habida consideración del Punto de Cuenta N° DGCIM-007/2012 de fecha 29 de agosto de 2012, presentado por el General de Brigada Director General de Contrainteligencia Militar,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo la "ESPECIALIDAD DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR" del Componente Armada Bolivariana.

SEGUNDO: Queda encargada la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV) y el Comando Naval de Educación del Componente Armada Bolivariana, del diseño y trámite correspondiente de los programas académicos, en el área de Contrainteligencia Militar, que serán dirigidos a la formación del Oficial de Comando, Oficial Técnico, Oficial de Tropa y Tropa Profesional del Componente Armada Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024358

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y el artículo 12 del Decreto N° 7.662 de fecha 03 de septiembre de 2010,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.502 de fecha 03 de septiembre de 2010, habida consideración del Punto de Cuenta N° DGCIM-007/2012, de fecha 29 de agosto de 2012, presentado por el General de Brigada Director General de Contrainteligencia Militar,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo la "ESPECIALIDAD DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR" del Componente Aviación Militar Bolivariana.

SEGUNDO: Queda encargada la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV) y la Dirección de Educación del Componente Aviación Militar Bolivariana, del diseño y trámite correspondiente de los programas académicos, en el área de Contrainteligencia Militar, que serán dirigidos a la formación del Oficial de Comando, Oficial Técnico, Oficial de Tropa y Tropa Profesional del Componente Aviación Militar Bolivariana.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por el Ejecutivo Nacional.



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: J-001780416

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

RESOLUCIÓN N° 024359

202° y 153°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y el artículo 12 del Decreto N° 7.662 de fecha 03 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.502 de fecha 03 de septiembre de 2010, habida consideración del Punto de Cuenta N° DGCIM-007/2012 de fecha 29 de agosto de 2012, presentado por el General de Brigada Director General de Contrainteligencia Militar,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo el "SERVICIO DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR" del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

SEGUNDO: Queda encargada la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV) y la Dirección de Educación del Componente Guardia Nacional Bolivariana, del diseño y trámite correspondiente de los programas académicos, en el área de Contrainteligencia Militar, que serán dirigidos a la formación del Oficial de Comando, Oficial Técnico, Oficial de Tropa y Tropa Profesional del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por el Ejecutivo Nacional.



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO**

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO- DM/NÚMERO 082.

Caracas, 09 de octubre de 2012

202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 16 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; numeral 7 aparte "d" del artículo 1 del Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003; numerales 1, 9 y 11 del artículo 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Por cuanto, el Estado está en la obligación de brindar a la sociedad los mecanismos y procedimientos que garanticen a los ciudadanos y las ciudadanas el goce de todos los servicios públicos esenciales que contribuyan a su desarrollo integral y a cubrir sus necesidades;

Por cuanto, es necesario que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, a través del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) efectúe en todo el territorio nacional, el registro y clasificación de los estacionamientos, para garantizar el bienestar de la población en general y salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios y usuarias, en la prestación de los servicios de primera necesidad;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, tiene la obligación de dictar aquellas medidas necesarias para garantizar el equilibrio en las diferentes áreas de la actividad económica, incluyendo entre otras la fijación de tarifas de los estacionamientos públicos para la prestación de este servicio;

Este Despacho Ministerial, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO O
GARAJES PÚBLICOS**

Artículo 1°.- La presente Resolución tiene por objeto regular la prestación del servicio de estacionamiento público, declarado de primera necesidad por el Ejecutivo Nacional, mediante la fijación de las tarifas máximas a ser cobradas a los usuarios y las usuarias que lo utilicen.

Artículo 2°.- Se fijan en todo el territorio nacional, los siguientes precios máximos para los servicios de estacionamiento o garajes públicos, destinados a la recepción, guarda y custodia de vehículos automotores, basados en las siguientes categorías:

Estacionamientos No Estructurales, Estructurales No Mecánicos y Terrenos Descubiertos. Tal como se describe a continuación:

ESQUEMA DE AJUSTE APROBADO				
TIPO O CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO	TIPOS DE VEHÍCULOS	PRECIOS POR LA PRIMERA HORA O FRACCIÓN ADICIONAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIOS POR FRACCIÓN MENOR O IGUAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIO PUESTO FIJO (Bs)
NO ESTRUCTURALES	VEHÍCULO LIVIANO	Bs. 2,10/Hora	Bs. 0,80	Bs. 150
	VEHÍCULO DE CARGA	Bs. 2,40/Hora	Bs. 0,90	Bs. 210
ESTRUCTURALES NO MECÁNICOS	VEHÍCULO LIVIANO	Bs. 3,00/Hora	Bs. 1,15	Bs. 240
	VEHÍCULO DE CARGA	Bs. 3,45/Hora	Bs. 1,30	Bs. 270
TERRENOS DESCUBIERTOS	TODO TIPO DE VEHÍCULO	Bs. 1,20/Hora	Bs. 0,50	Bs. 105

El cuadro anterior corresponde al primer aumento, que regirá a partir del 4 de junio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 inclusive y una segunda fase, que contempla un aumento adicional, que regirá a partir del 1 de abril de 2013, quedando el esquema de tarifas establecido como se ilustra a continuación:

COMPLEMENTO DE AJUSTE				
TIPO O CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO	TIPOS DE VEHÍCULOS	PRECIOS POR LA PRIMERA HORA O FRACCIÓN ADICIONAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIOS POR FRACCIÓN MENOR O IGUAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIO PUESTO FIJO (Bs)
NO ESTRUCTURALES	VEHÍCULO LIVIANO	Bs. 2,80/Hora	Bs. 1,10	Bs. 240
	VEHÍCULO DE CARGA	Bs. 2,20/Hora	Bs. 1,25	Bs. 290
ESTRUCTURALES NO MECÁNICOS	VEHÍCULO LIVIANO	Bs. 4,00/Hora	Bs. 1,50	Bs. 320
	VEHÍCULO DE CARGA	Bs. 4,60/Hora	Bs. 1,75	Bs. 360
TERRENOS DESCUBIERTOS	TODO TIPO DE VEHÍCULO	Bs. 1,60/Hora	Bs. 0,60	Bs. 140

Los Precios Máximos establecidos en la presente Resolución no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El costo de la tarifa por puesto fijo será mensual.

Los Centros Comerciales y/o cualquier otro establecimiento, podrán ofrecer las llamadas "tarifas planas o únicas", es decir, un

precio fijo sin límite de tiempo; a las cuales se podrán acoger voluntariamente los usuarios y usuarias, en caso de convenirles.

Artículo 3°.- Los establecimientos deberán disponer de un área no menor al veinte por ciento (20%) de su capacidad para el uso de puestos fijos.

Artículo 4°.- A los efectos de esta Resolución se exceptúan de la regulación establecida en el artículo anterior, los siguientes estacionamientos:

A.- Estacionamientos para uso exclusivo de los hoteles de categoría cinco (5) estrellas y los estacionamientos estructurales mecánicos.

B.- Los concesionarios para la guarda y custodia de vehículos a la orden de las autoridades del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT), Cuerpos Policiales y los Tribunales de la República.

Artículo 5°.- A los efectos de esta Resolución se definen:

Estacionamientos Estructurales: Aquellos locales con estructuras e instalaciones permanentes, destinados al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos. Se clasifican a su vez en:

A. Estacionamiento Estructural Mecánico: Aquel local donde el movimiento de los vehículos se realiza a través de equipos mecánicos, especialmente acondicionado para tales fines.

B. Estacionamiento Estructural no Mecánico: Aquel local a nivel de calzada, en sótano o de varios niveles, en los cuales la movilización de vehículos no se efectúa por medio de equipos mecánicos.

Estacionamientos No Estructurales: Son los espacios abiertos parcial o totalmente, cubiertos con estructuras provisionales, pavimentos, al menos en un setenta por ciento (70%) del área total, en buenas condiciones debidamente nivelados.

Terrenos Descubiertos: Son espacios abiertos, parcial o totalmente, dedicados de manera temporal al uso de estacionamiento y no contemplan estructuras fijas ni pavimentos.

Locales con Estructuras: son aquellos cuyo proyecto civil está registrado en Ingeniería municipal del respectivo Municipio.

Instalaciones Permanentes: son aquellos estacionamientos que poseen la patente de industria y comercio vigente y cumplan con el tributo por concepto de servicios de estacionamientos.

Artículo 6°.- Los precios máximos establecidos en esta Resolución, el horario de servicio, la denominación social y el nombre del local, deberán exhibirse en listas o carteles fácilmente legibles, colocados en lugares visibles al usuario o usuaria y en los accesos del estacionamiento.

Artículo 7°.- Los prestadores del servicio de estacionamiento público, sea persona natural o jurídica, deben cumplir con lo establecido en la **NORMA VENEZOLANA COVENIN No. 2632-91** (Establecimientos Públicos destinados al Servicio de Recepción, Guarda y Custodia de Vehículos) y cualquier otra disposición normativa que aplique en la materia.

Artículo 8°.- Los establecimientos públicos dedicados a la actividad de recepción, guarda y custodia de vehículos automotores, deben ofrecer servicio de vigilancia y suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil general con cobertura garantista, que cubra los siniestros que ocurran a los vehículos mientras se encuentran bajo su guarda y custodia.

Artículo 9°.- El cobro de tarifas por encima de las establecidas en esta Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 10.- El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, a través del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) velarán por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 11.- Se deroga la Resolución N° 054 de fecha 01 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.938 de fecha 06 de junio de 2012.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS,
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 25 de Julio del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE GREGORIO GÓMEZ LOPEZ IPSA N.: 123814, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 37, TOMO-85-A MERCANTIL VII.



Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JUAN CARLOS GONZALEZ SALAZAR, C.I: V-12.876.464. Abogado Revisor: ROMELJA LIZCANO MENDOZA

Registrador Mercantil Séptimo (E)
F.D.O. Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A.
Número de expediente: 225-7492

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A. DE FECHA 15 DE MAYO DE 2012

En la ciudad de Caracas, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012), en la sede de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A.**, ubicada en la ciudad de Caracas, Avenida Lecuna, Edificio Oeste de Parque Central, Oficina 1, Zona Parque Central, autorizada su creación mediante Decreto N° 7.214, de fecha tres (03) de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, debidamente protocolizado el documento constitutivo estatutario por ante la oficina de Registro Mercantil Séptimo, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha trece (13) de abril de 2010, anotado bajo el N° 2, Tomo: 32-A; Mercantil VII, del año 2.010, modificada su denominación de **CORPORACIÓN DE MERCADOS SOCIALISTAS (COMERSSO)** por **CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A.**, en fecha treinta (30) de Agosto de 2010, por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debidamente registrada bajo el N° 14-2010 Tomo 100- A Mercantil VII, en fecha quince (15) de Septiembre de 2010 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.543 de fecha dos (02) de Noviembre de 2010, siendo el día, lugar y hora señalados para que tenga lugar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A.**, se constató el quórum requerido y se encontró suficiente por estar presentes y representadas un mil (1.000) acciones propiedad de LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, que constituyen el cien por ciento (100%) del capital social de la **CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A.**, representada en este acto por la ciudadana Ministra del Poder Popular para el Comercio **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V- 3.210.071, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.020 de fecha 29 de enero de 2011 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6018 de fecha 29 de Enero de 2011, quien preside la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran igualmente presentes los ciudadanos: **TATIANA FERRERES PERERO**, titular de la cédula de Identidad N° V-12.606.581, **DAMARYS ELISAMA ALMENAR NORIEGA**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.582.949 e **ISAIAS LEONARDO CEDEÑO PERDIGÓN**, titular de la cédula de Identidad N° V-3.883.922, igualmente se encuentra presente en calidad de invitado el ciudadano: **JUAN CARLOS GONZÁLEZ SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la cédula de Identidad N° V-12.876.464. En consecuencia, al estar presente la totalidad del capital social se prescinde de la formalidad de convocatoria y se considera legalmente constituida dicha asamblea, por lo que se pasa a considerar los puntos del orden

del día: **PUNTO UNO:** Ratificación de la Designación de la Ciudadana: **LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES**, venezolana, mayor de edad, casada, civilmente hábil en derecho, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.016.787, como Presidenta de la **CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A.**, designada mediante Decreto N° 8.973 de fecha 08/05/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.917 de la misma fecha, y al Ciudadano: **CIRO POMPEYO GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de Identidad N° V- 3.392.713, como Vicepresidente de la **CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A.**, designado mediante Decreto N° 8.977 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.917 de la misma fecha. **PUNTO DOS:** Conformación de la nueva Junta Directiva. Una vez ratificados por la Asamblea de Accionistas la designación de la Presidenta y el Vicepresidente, los tres fueron designados de conformidad con lo establecido en la Clausula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria Numeral 1º, se procedió a designar a los directores principales y suplentes que conforman la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la referida cláusula Vigésima Tercera (23º), numeral dos (2º), el cual establece que la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Comercio designará a los tres (03) directores, cada uno con su respectivo suplente. Siendo designados Directores Principales con sus respectivos suplentes: Director Principal: la ciudadana **SEFINI DEL CARMEN LESMA GOMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.110.855, Suplente: **DAMARYS ELISAMA ALMENAR NORIEGA**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.582.949, Director Principal: **TATIANA FERRERES PERERO**, titular de la cédula de Identidad N° V-12.606.581, Suplente: **LUIS JOSÉ GUTIERREZ VILLARROEL**, titular de la cédula de Identidad N° V-16.055.355, Director Principal **ISAIAS LEONARDO CEDEÑO PERDIGÓN**, titular de la cédula de Identidad N° V-3.883.922 y como su respectivo suplente: **WILLIAM JOSÉ CÁNAS DELGADO**, titular de la cédula de Identidad N° V-12.166.579. Una vez presentados los puntos del orden del día se eleva a conocimiento de la Asamblea de Accionistas la aprobación de los mismos, siendo aprobados sin ninguna objeción. No habiendo otro punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta, se da por concluida la reunión y conforme firman **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA** (fdo.), **TATIANA FERRERES PERERO**, (fdo), **DAMARYS ELISAMA ALMENAR NORIEGA**, (fdo) **ISAIAS LEONARDO CEDEÑO PERDIGÓN**, (fdo) y **JUAN CARLOS GONZÁLEZ SALAZAR** (fdo) y Yo, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V- 3.210.071, designada como Ministra del Poder Popular para el Comercio mediante Decreto Presidencial N° 8.020 de fecha veintinueve (29) de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6018 de fecha veintinueve (29) de Enero de 2011, quien preside la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, representadas las un mil (1.000) acciones propiedad de LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, que constituyen el cien por ciento (100%) del capital social de la **CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A.**, autorizo a la ciudadana: **LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.016.787, Presidenta de la **CORPORACIÓN DE COMERCIO**

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
 C.I. 3.210.071

Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A., según Decreto N° 8.973, de fecha ocho (08) de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.917 de fecha ocho (08) de mayo de 2012, para que firme y certifique en mi nombre las actas de asambleas sea estas ordinarias o extraordinarias, y Yo, LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES, anteriormente identificada, declaro que esta acta es copia fiel y exacta de la original que reposa en el libro de Actas de Asambleas.

Handwritten signatures and official seals of the Ministry of the Interior and the Mercantile Registry.

Yo, LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES, venezolana, mayor de edad, soltera, civilmente hábil, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° V- 14.016.787, Presidenta de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A., inscrita en el Registro Mercantil VII, bajo el Nro. de Expediente 225-7492, Tomo 32-A de Fecha 13 de Abril de 2010, por medio de la presente autorizo al ciudadano: JUAN CARLOS GONZALEZ SALAZAR, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-12.876.464, para que realice todos los trámites y firme los documentos y protocolos necesarios y efectúe la participación correspondiente ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A. DE FECHA 15 DE MAYO DE 2012.

Handwritten signature of Luz Taina López Bruges and the printed name: LUZ T. LÓPEZ B. C.I. V-14.016.787

JUAN C. GONZALEZ S. CIV-12.876.464

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

Exp. N° 225-7492

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 24 de Abril del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SALAZAR IPSA N.: 113894, se

inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 29, TOMO 32-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Póx BS: 0,00. La identificación se efectuó así: SHEYLA ESPERANZA HERNANDEZ LOVERA, C.I: V-12.881.872. Abogado Revisor: JOSÉ DOMINGO FARJANA YAYA

Handwritten signature and text: Registrador Mercantil Séptimo (E) FDO. Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN

ESTA PÁGINA PERTENECE A: CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A. Número de expediente: 225-7492 DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A. FECHA 28 DE MARZO DE 2012

En la ciudad de Caracas, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil doce (2012) en la sede de la sociedad mercantil CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A., ubicada en la ciudad de Caracas, Avenida ... Oeste de Parque Central, Piso Lecuna, Oficina 1 Zona Parque Central, autorizada su creación mediante Decreto N° 7.214, de fecha 3 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, debidamente protocolizado el documento constitutivo estatutario por ante la oficina de Registro Mercantil Séptimo, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 13 de abril de 2010, anotado bajo el N° 2, Tomo: 32-A, Mercantil VII, del año 2010, modificada su denominación de CORPORACIÓN DE MERCADOS SOCIALISTAS (COMERSSO) por CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A., en fecha 30 de Agosto de 2010, por Acta de Asamblea General Extraordinaria, debidamente registrada bajo el N° 14-2010 Tomo 100- A Mercantil VII, en fecha 15 de Septiembre de 2010 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.543 de fecha 2 de Noviembre de 2010, siendo el día, lugar y hora señalados para que tenga lugar la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A., se constató el quórum requerido y se encontró suficiente por estar presentes y representados un mil (1.000) acciones propiedad de LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, que constituyen el cien por ciento 100% del capital social de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A., representada en este acto por la ciudadana Ministra del Poder Popular para el Comercio, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.210.071, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6018 de fecha 29 de Enero de 2011, quien preside la Asamblea General de Accionistas, se encuentra igualmente presente el ciudadano JUAN C. GONZALEZ S, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la Cédula de Identidad N° 12.876.464. En consecuencia, se declara presente la totalidad del capital social de prescindencia de la formalidad de convocatoria y se considera legalmente constituida, por lo que se pasa a considerar los puntos del orden del día: PRIMER PUNTO: Designación de los Directores Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera, número 2 del Acta Constitutiva estatutaria de la Sociedad. SEGUNDO PUNTO: Autorizar a la ciudadana LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES, titular de la cédula de identidad N° V-14.016.787 para colaborar con la gestión de la Presidencia de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A. Presentado el PRIMER PUNTO del orden del día se pasa a deliberar sobre el mismo. Toma la palabra la ciudadana EDMÉE, BETANCOURT DE GARCÍA en su carácter de Máxima Autoridad de COMERSSO S.A., y expone: Se designa a los ciudadanos LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES, titular de la cédula de identidad N° V-14.016.787 como Directora principal y como su Suplente WILLIAM, JOSÉ CAÑAS DELGADO, titular de la cédula de

Identidad N° V- 12.166.579, TATIANA FERRERES PERERO, titular de la cédula de identidad N° V- 12.606.531 como Directora Principal y como su Suplente DAMARYS ELISAMAR ALMENAR NORIEGA, titular de la cédula de identidad N° V- 15.582.949, SEFINI DEL CARMEN LESMA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 10.110.855, como Directora principal y como su Suplente ISAIAS L. CEDEÑO P., titular de la cédula de identidad N° V- 3.883.922, una vez aprobada la designación de los Directores Principales con sus respectivos Suplentes que formaban parte de la Junta Directiva, se procedió a considerar el SEGUNDO PUNTO: Tomó la palabra la ciudadana EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA en su carácter de Máxima Autoridad de COMERSSO S.A., y expone vista la renuncia del ciudadano Vice-presidente de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A. y en atención a que de conformidad con la cláusula vigésima tercera del Acta Constitutiva Estatutaria numeral 1, que establece que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela designará al Presidente y vicepresidente de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A. se considera conveniente hasta tanto se produzca dicha designación, autorizar a la ciudadana LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES, titular de la cédula de identidad N° V-14.016.787, para colaborar con la gestión de la Presidencia de COMERSSO S.A. en las actividades que ésta, como máxima autoridad ejecutiva de la misma le delegue a los fines de garantizar la gestión de la Sociedad. Por último se autoriza al ciudadano JUAN A. LOS GONZALEZ SALAZAR, ya identificado, para que realice todos los trámites y firme los documentos y protocolos necesarios y efectúe la participación correspondiente ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital. No habiendo otro punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta, se da por concluida la reunión y conforme firma la presente a la Asamblea, Edmée Betancourt (ido), Yo, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.210.071, designada como Ministra del Poder Popular para el Comercio mediante Decreto Presidencial N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6018 de fecha 29 de Enero de 2011, quien preside la Asamblea General de Accionistas, representadas las un mil (1 000) acciones propiedad de LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, que constituyen el cien por ciento 100% del capital social de la Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO) S.A., declaro que esta acta es copia fiel y exacta de la original que reposa en el libro de Actas de Asambleas



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CUARTA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA EL ÁREA ECONÓMICO PRODUCTIVA.

CARACAS, 02/10/2012 RESOLUCIÓN N° 001

El Cuarto Vicepresidente en el Área Económico Productiva del Consejo de Ministros, Ricardo Menéndez, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.333.821, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.198, de fecha 27 de Enero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de la misma fecha, conforme con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 7.173 de fecha 12 de enero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.349 de fecha 19 de enero de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **PATRICIA FEBLES MONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.615.221, en su condición de Viceministra de Promoción de la Nueva Dinámica Productiva, la firma de los contratos, órdenes de servicio y/o compra, que se generen en virtud de la

ejecución del fideicomiso de administración en el Banco de Venezuela a nombre del Fondo Bicentenario denominado "Proyectos Urbanísticos-Fondo Bicentenario".

Artículo 2. El presente acto de delegación no conlleva, ni implica la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 3. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Cuarto Vicepresidente en el Área Económico Productiva del Consejo de Ministros en la forma que este indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos por la Viceministra de Promoción de la Nueva Dinámica Productiva, en ejecución de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de esta Resolución, así como, la fecha y número de la Gaceta Oficial, donde hubiera sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO MENÉNDEZ
Cuarto Vicepresidente en el Área Económico Productiva del Consejo de Ministros

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3603 CARACAS, 11 OCT. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

FICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, de la República de Cuba, en fecha 16 de julio de 2012, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud, Perfil Traumatología, al ciudadano Edward Wanady Drescher Pollo, quedando registrado en el Tomo I, Folio 68, N° 2.036 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Edward Wanady Drescher Pollo presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 17 de septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL TRAUMATOLOGÍA, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Edward Wanady Drescher Pollo	15972770

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3604 CARACAS, 11 OCT. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos de la República de Cuba, en fecha 16 de julio de 2012, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud, Perfil Traumatología, al ciudadano Carlos Esteban Martínez Herrera, quedando registrado en el Tomo I, Folio 68, N° 2.040 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Carlos Esteban Martínez Herrera presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 17 de septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL TRAUMATOLOGÍA, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Carlos Esteban Martínez Herrera	17.723.800

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 3005 CARACAS, 11 OCT. 2012
AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la Independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la Integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo transnacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos de la República de Cuba, en fecha 16 de julio de 2012, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud, Perfil Traumatología, al ciudadano Jhonathan Enrique González López, quedando registrado en el Tomo I, Folio 68, N° 2.038 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Jhonathan Enrique González López presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 10 de septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL TRAUMATOLOGÍA**, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Jhonathan Enrique González López	15.385.439

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre

los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 04 OCT 2012
202° y 153°

N° 8044

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ

COLMENARES, NANCY
FLORES CORRALES, ARMINDA
HURTADO DE CASTILLO, MARLENE
MARTÍNEZ FLORES, NOREXA
MONTERO, LOURDES
PÁEZ TORRES, LUISA
RODRÍGUEZ DE GARCÍA, BERENICE
ROJAS IBARRA, IRMA AMANDA
SÁNCHEZ CARRILLO, MARÍA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ANDERSON, FRANCISCO JAVIER
GARCÍA VILLEGAS, FREDDY ENRIQUE
MARCANO DUARTE, LUIS
REYES MIRANDA, LUIS RAFAEL
RUIZ, JUAN ALBERTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARTAHONA ALBARRAN, EDILU DEL VALLE
BLANCO, MARÍA ESTHER
BRICEÑO RAMOS, ANGELICA MARÍA
COLMENARES YEPEZ, FLORALBA
COLMENAREZ RAMÍREZ, GRETTEY MILAGROS
CONDE SERRANO, RAIZA JOSEFINA
FIGUEROA DÍAZ, ZULEIMA CANDELARIA
GUZMÁN BLANCO, YELITZI IRLANDA
LEÓN UZCÁTEGUI, JULY MERCEDES
LINARES DE CADENAS, EGLEE
MONTAÑO GRADOS, MIRTHA DEL VALLE
QUIARO VALDEZ, YOLICE
RAMOS BELTRAN, NIULKA
RIOS GREZOUX, ZULAY VALENTINA
ROTUNDO, MARÍA EUGENIA
SALAS GARCÍA, NIVIDA
SÁNCHEZ CARRILLO, ODALYS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178641-5

TAVEROA RIVERO, MARÍA MAGDALENA
VIRGUEZ OVIEDO, ERIKA COROMOTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

AGUILERA GAMBA, NELSON
CAMPOS, ASHLY JOSÉ
CARDIE VALERA, REINALDO JOSÉ
CASTRO RODRÍGUEZ, OMAR ALEXANDER
FINOL, YOVANNY WILMAN
GUILLÉN PARRA, JOSÉ TEODOLINDO
HERNÁNDEZ, JESÚS NOEL
PERDOMO ROLDAN, EURIKO GREGORIO
QUINTERO MARÍN, FREDDY RAMÓN
RAMÍREZ DIMMER, ORLANDO JESÚS
RIVAS GONZÁLEZ, RAFAEL ANTONIO
ROMERO ALCALÁ, LUIS MARTÍN
RONDÓN, RICHARD GERMAN
SALAZAR SALAZAR, LUIS JOSÉ
TALLAFERRO RODRÍGUEZ, DANNY ENRIQUE
VILLALOBOS BOLÍVAR, LITTLE JHON

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

DE LA ROSA, AMARILIS
DELGADO CARMEN ELENA
DREYER, HORTENCIA
FLORES, MARIANELA
GADEA SERRANO, FANNY AGUSMIL
GONZÁLEZ GÓMEZ, CARLENIX
JUSTO, MARÍA COROMOTO
LOYO HERRERA, LESBIA ELENA
PERDOMO GARCÍA, ISBELIS
RIVAS, OMAIRA
SARCO RIZ, GUERYSMAR
STERLIN MORA, ODALYS ELENA
TOVAR HERRERA, YANITZA JOSEFINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ANAMARISMA TEBRES, DANIEL ARTURO
CRÉSPITO GONZÁLEZ, ÁNGEL ENRIQUE
FERRER MONTAÑO, IGNACIO JOSÉ
ROMERO BASTARDO, ISMAEL JOSÉ
RONDÓN DURÁN, EDGAR OLINTO
TRUYOL GUARDIOLA, LUIS ALBERTO
VELÁSQUEZ, OVANN RAFAEL
VERA MONTERO, ERIK GIOVANNY
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESÍAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN N° 077 CARACAS, 11 OCT. 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 22, 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme al Decreto N° 8.559 de fecha 1° de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011 y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, con Rango Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.889 de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación formula como línea estratégica la necesidad de desarrollar la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, como deber social, orientado hacia el desarrollo de las fuerzas

productivas nacionales, creando la base material requerida para el desarrollo de la sociedad socialista,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, es un proyecto de la Revolución Bolivariana que permitirá unir los cuatro puntos cardinales de Venezuela para brindar la mayor suma de felicidad al pueblo venezolano y a las comunidades que bordean las líneas férreas, pues el sistema ferroviario no solamente debe ser visto como un sistema de transporte masivo, sino que a su alrededor se desarrollará todo un sistema socio-productivo,

CONSIDERANDO

Que se requiere la formación de profesionales en el área ferroviaria que responda a las condiciones socio históricas y políticas del Proyecto de País en vías de consolidación plasmado en el Plan Nacional Simón Bolívar, en consonancia con la visión y concepción del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, del sistema ferroviario nacional y del sistema metropolitano de trenes urbanos, vinculados con los procesos tecnológicos en el área, para unir los escenarios geográficos constituidos por las regiones,

CONSIDERANDO

Que las actividades académicas desarrolladas en el marco de los programas nacionales de formación tienen como propósito la formación universitaria con bases sólidas en el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, lo que resulta fundamental para llevar a cabo el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.

CONSIDERANDO

Que desde el año 1981, cuando fue promulgada la Ley Ferroviaria, en la cual cambia el nombre del Instituto Autónomo de Administración de Ferrocarriles del Estado, por FERROCAR, se afianzó la identidad jurídica de la Escuela Nacional Formación Ferroviaria (ENFF), la cual es creada en Coordinación con el Sistema de Formación Profesional del País, enunciando su objeto en el Capítulo IV, Artículos 15 y 16. Gaceta Oficial N° 2.844 Extraordinaria de la fecha 27/08/1991. (Derogada). Asimismo cuando fue publicada la Ley del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional. Decreto N° 1.445, de fecha 13/09/2001, publicado en Gaceta Oficial N° 37.313, de fecha 30/10/2001, establece la adscripción de la Escuela Nacional Formación Ferroviaria (ENFF) al Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado (IAFE), Título V, Artículos 51 y 52. (Derogado).

CONSIDERANDO

Que las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, de la actual Ley de Transporte Ferroviario Nacional. Decreto N° 6.069 con carácter de Rango, Valor y Fuerza, de fecha 31/07/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, ordena adecuar la estructura organizativa y funcionamiento del Instituto, así como, señala que la Escuela seguirá ejerciendo las actividades propias para el cumplimiento de sus finalidades.

RESUELVE

Artículo 1°. Que la Escuela Nacional de Formación Ferroviaria, gestione ante los Ministerios con competencia en la materia de planificación y presupuesto, su integración en la estructura organizativa del IFE como una Unidad adscrita, a fin de gestionar su propio presupuesto y pueda formar parte del Sistema de Educación Superior Venezolano.

Artículo 2°. Que las actividades de la Escuela Nacional de Formación Ferroviaria (ENFF), como Institución académica especializada en dicha materia, estarán acordes con las políticas definidas por el órgano rector en materia de transporte terrestre y las necesidades de los demás órganos con competencias en el área, en el marco de la naturaleza de la (ENFF) y de las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3°. Que la Escuela Nacional de Formación Ferroviaria, adscrita al Instituto de Ferrocarriles del Estado, garantizará la formación, capacitación y desarrollo en materia ferroviaria al personal técnico y profesional que requiera la actividad ferroviaria.

Artículo 4°. Que el régimen educativo y el funcionamiento administrativo de la Escuela Nacional de Formación Ferroviaria, así como los títulos y diplomas que la misma otorgue, serán establecidos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación y la Ley de Universidades.

Artículo 5°. El Vice ministerio de Planificación y Diseño del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y el Instituto de Ferrocarriles del Estado, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

EDICIÓN: LIBRERÍA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00170041-9

Artículo 6°. Los actos administrativos dictados conforme a la presente Resolución deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como la protocolización de los respectivos estatutos.

Artículo 7°. Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 8°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



Comuníquese y Publíquese

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: Caracas, 11 OCT 2012
000034 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 31 de julio de 2011, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano MIGUEL ANGEL RUIZ, titular de la cédula de Identidad N° 3.428.143, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 1.629,11) mensuales, que corresponde al 37,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: Caracas, 11 OCT 2012
000035 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de

2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 28 de febrero de 2011, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano JESUS ENRIQUE BARRIOS RAMÍREZ, titular de la cédula de Identidad N° 10.316.591, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 2.249,16) mensuales, que corresponde al 50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: Caracas, 11 OCT 2012
000036 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 28 de febrero de 2011, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ZULAY MEDINA SANDIA, titular de la cédula de Identidad N° 9.249.526, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de DOS MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.093,18) mensuales, que corresponde al 47,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: Caracas, 11 OCT 2012
000037 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 28 de febrero de 2011, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano RAFAEL VICENTE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de Identidad N° 7.578.823, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 2.460,18) mensuales, que corresponde al 62,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000038 Caracas, 11 OCT 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 30 de abril de 2011, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano MARIO JOSÉ ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° 7.511.102, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 2.217,38) mensuales, que corresponde al 52,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000039 Caracas, 11 OCT 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de

2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional, previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 28 de febrero de 2011, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ANNE ROSA ADRA, titular de la cédula de Identidad N° 6.134.222, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.764,64) mensuales, que corresponde al 42,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000040 Caracas, 11 OCT 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 28 de febrero de 2011, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana CARMEN MARÍA MIRABAL DE TABLANTE, titular de la cédula de identidad N° 4.999.143, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CENTÍMOS (Bs. 1.850,81) mensuales, que corresponde al 47,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000041 Caracas, 11 OCT 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de

2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 30 de abril de 2011, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ELIGIA MARIA FARIAS, titular de la cédula de Identidad N° 4.953.631, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.784,89) mensuales, que corresponde al 47,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número: **000042** Caracas, 11 OCT 2012
202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 30 de abril de 2011, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana MARITZA HELENA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad N° 4.809.100, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.821,12) mensuales, que corresponde al 42,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número: **000043** Caracas, 11 OCT 2012
202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento

de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 28 de febrero de 2011, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano NELSON JOSÉ COLMENARES, titular de la cédula de Identidad N° 2.593.270, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 2.931,15) mensuales, que corresponde al 57,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número: **000044** Caracas, 11 OCT 2012
202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 28 de febrero de 2011, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano ANGEL RAFAEL ZABALA BETANCOURT, titular de la cédula de Identidad N° 740.157, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.637,12) mensuales, que corresponde al 37,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número: **000045** Caracas, 11 OCT 2012
202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-01/1200-9

Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 28 de febrero de 2011, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ELIZABETH HERNÁNDEZ URBINA, titular de la cédula de identidad N° 3.718.943, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.353,81) mensuales, que corresponde al 55% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **000046** Caracas, 11 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 30 de abril de 2011, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana MARIA LINA NIÑO ALTUVE, titular de la cédula de identidad N° 3.749.219, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.857,48) mensuales, que corresponde al 47,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **000047** Caracas, 11 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el

Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 26 de junio de 2012, se aprueba con vigencia 30 de abril de 2011, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano MELQUIADES GARCIA RIVAS, titular de la cédula de identidad N° 2.503.180, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.483,88) mensuales, que corresponde al 37,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **000029** Caracas, 11 OCT 2012

202° Y 153°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/08/2012 al ciudadano **ROBERTO VILLASANA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.841.849, como **DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FORESTAL ENCARGADO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUE** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **000030** Caracas, 11 OCT 2012

202° Y 153°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/09/2012, a la ciudadana **MARIA FABIOLA CALCURLAN ARRIOJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.299.662, como **DIRECTORA DE LINEA DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD**, adscrita A LA OFICINA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000031 Caracas, 11 OCT 2012 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 20/08/2012, al ciudadano FRANCISCO JOSÉ MEDINA CRUZ, titular de la Cédula de Identidad N° 4.102.535, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL FALCÓN, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 104 de fecha 08-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 del 09-12-2010, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Falcón, Código N° 00748.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000032 Caracas, 11 OCT 2012 202° Y 153°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/07/2012 a la ciudadana RORAIMA DEL SOL MORILLO BASTIDAS, titular de la Cédula de Identidad N° 5.242.488, como DIRECTORA DE LINEA de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000033 Caracas, 11 OCT 2012 202° Y 153°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/07/2012 a la ciudadana GLEDIS ANTONIA CARRILLO GODOY, titular de la Cédula de Identidad N° 4.661.213, como DIRECTORA DE LINEA de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0022/2012

Caracas, 11 de Octubre de 2012

La Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, MPPJ-N° 0061/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana ORNELLA AYEXA SERRANO AGUIRRE, titular de la cédula de Identidad N° V-16.029.519, en el cargo de Gerente General en calidad de Encargada, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

En virtud de la presente designación, se delegan las atribuciones y las firmas de actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Comprometer y ordenar gastos correspondientes a las dependencias a su cargo, hasta Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (UT 2.500), a razón de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, y hasta Diez Mil Unidades Tributarias (UT 10.000), para la Contratación de Obras, sin menoscabo de lo que la materia disponga, las leyes y reglamentos.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, y el número de la presente Providencia, así como el de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3.- La funcionaria a la cual se le confiere la presente delegación deberá rendir cuenta a la ciudadana Presidenta, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia.

Artículo 4.- Se deroga cualquier disposición legal o sublegal que contrarie la presente Providencia.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 6.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE/0017/2012, del 9 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.928, de fecha 23 de mayo de 2012.

Artículo 7.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Presidenta (E) del Tribunal Nacional del Poder Popular de la Juventud

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Exp. AP61-R-2012-000015



Mediante oficio N° TDJ-1236-2012 del 27 de junio de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente disciplinario signado con el N° AP61-D-2011-000027, contenido de la denuncia presentada por la Inspección General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) contra la ciudadana YELIZ DEL VALLE JIMÉNEZ OMAÑA, titular de la cédula de Identidad N° V-11.635.725, por actuaciones realizadas durante su desempeño como jueza titular del Juzgado Vigésimo Tercero (23°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante la cual solicitó su destitución por haber incurrido presuntamente en los ilícitos disciplinarios de abuso o exceso de autoridad y retrasos injustificados, previstos en los numerales 16 del artículo 40 y 7 del artículo 38 de la derogada Ley de Carrera Judicial, aplicable *rationae temporis*.

Tal remisión se efectuó en virtud del recurso de apelación interpuesto el 5 de junio de 2012, por la referida ciudadana contra la decisión N° TDJ-SD-2012-138 del 22 de mayo de 2012, emanada del Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual declaró su responsabilidad disciplinaria.

El 3 de julio de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al expediente y le asignó el N° AP61-R-2012-000015, remitiéndolo a la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, a los fines de su distribución.

El 18 de julio de 2012, la Secretaría de esta Corte, recibió la causa y dejó constancia de su distribución, correspondiéndole la ponencia al juez Tulio Jiménez Rodríguez quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo.

En esa misma fecha, la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial acordó, en oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, las dos de la tarde (02:00 pm.) del décimo (10°) día de despacho siguiente, contados a partir de que conste en autos la última de las notificaciones de las partes.

El 25 de julio de 2012, la ciudadana Yeliz del Valle Jiménez Omaña presentó escrito de fundamentación de la apelación.

El 9 de agosto de 2012, la IGT presentó escrito de contestación de los fundamentos de la apelación.

El 25 de septiembre de 2012, a las dos de la tarde (02:00 pm.) se celebró la audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 87 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética).

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado el 25 de julio de 2012, la ciudadana Yeliz del Valle Jiménez Omaña fundamentó el recurso de apelación ejercido contra la decisión N° TDJ-SD-2012-138, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial el 22 de mayo de 2012, en los siguientes términos:

Que el Tribunal Disciplinario en su decisión declaró improcedente el "abuso de autoridad" por el cual fue acusada, y en su lugar, la sancionó por "extralimitación de funciones", calificación sobrevenida y desconocida por su persona, contra la cual no pudo defenderse, afectando con ello su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, configurándose a su parecer una "Ultra Petita Disciplinaria", pues, en todo caso, fue el mencionado Tribunal el que se extralimitó en sus funciones, no su persona, y ajudo el criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007.

Que, la "extralimitación de funciones" prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial por la cual fue destituida, se refirió a una "usurpación de funciones", conducta en la cual no incurrió, pues la declinatoria del conocimiento de la acción de amparo constitucional no constituyó una conducta subsumible en el núcleo de la norma según expresó el fallo apelado y aún así se le sancionó, por lo que lo planteado por el Tribunal Disciplinario Judicial en su decisión constituyó un falso supuesto de hecho y de derecho, resaltando que la sentencia civil no fue modificada y en su fallo solo refirió la inadmisibilidad declarada por el juez civil homologo, así como tampoco dictó decisión alguna como tribunal de alzada civil.

Que, en la decisión recurrida se utilizó jurisprudencia foránea para desestimar la prescripción de la causa disciplinaria, sin tener en cuenta que es una Jueza Venezolana, no extranjera, y que no debió referirse a la perención y a la caducidad para desconocer que la acción disciplinaria estaba extinguida y aplicarle la sanción de destitución, pues la recurrida al computar once (11) meses para el cálculo de la prescripción, cuando fueron nueve (9) meses que sirvieron para interrumpir la prescripción por la única causal prevista en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, estableció un cómputo errado e incurrió en falso supuesto de hecho y de derecho, por lo que a su juicio debió declararse la extinción de la acción sancionatoria conforme al principio de extra actividad de la ley, previsto en el artículo 24 constitucional.

Por último, con base a los planteamientos narrados, solicitó que esta Alzada declare la nulidad absoluta del fallo recurrido en atención a la norma prevista en el artículo 85 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en resguardo de los artículos 2, 3, 25 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

II. CONTESTACIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

El 9 de agosto de 2012, la Inspección General de Tribunales presentó escrito de contestación a la fundamentación de la apelación presentado por la ciudadana Yeliz del Valle Jiménez Omaña, en los siguientes términos:

Preclaró, que durante todas las etapas del proceso seguido a la mencionada Jueza se garantizó tanto por la IGT así como por el Tribunal Disciplinario Judicial, el derecho de acceso a las actas que forman el expediente judicial disciplinario, asimismo se le notificó de todos los actos y actuaciones dictadas en el curso del mismo, facilitándole el tiempo y los medios necesarios para el ejercicio de su defensa, lo cual igualmente ocurrió en la audiencia de juicio oral en la que resultó destituida, por lo que los alegatos en ese sentido resultan infundados en lo que al devenir procesal se refiere.

Sostuvo, que tanto en las actuaciones escritas que constan en el expediente, como en la audiencia oral de juicio, la ciudadana Jueza como sus apoderados judiciales hicieron sus defensas sobre las circunstancias fácticas descritas en el escrito de petición de sanción interpuesto por la IGT, siendo estos mismos hechos los que fueron adecuados por el Tribunal Disciplinario Judicial en una calificación distinta, actuando dentro de las potestades que le son atribuidas como órgano sancionador.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001730414

Expresó, que la calificación que inicialmente señaló la IGT a los hechos no fue vinculante para el órgano decisor, quien pudo apartarse de ella como en efecto sucedió en el presente caso, por lo que el cambio de calificación jurídica en nada modificó los hechos presentados en un inicio, mucho menos creo nuevos hechos, cuando se debió dirigir la defensa en desvirtuar los hechos que iniciaron el proceso disciplinario, máxime si fueron descritos y especificados en la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 9 de diciembre de 2005, de manera que careció de fundamento los alegatos de violación al derecho a la defensa señalados por la recurrente y resultó falso que no se conocieran los hechos sobre los cuales recaió la sanción de destitución.

Señaló, la improcedencia del alegato referido a que el Tribunal Disciplinario Judicial incurrió en "ultra petita" cuando "inidóneamente" decretó la destitución de la recurrente, en virtud de que no existió exceso alguno en la sanción de destitución impuesta a la citada Jueza, ya que la misma correspondió a la aplicable por ley según el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, y lo peticionado por la IGT en el acto conclusivo de la investigación fue la aludida sanción de destitución de la Jueza recurrente, adecuando las circunstancias fácticas al tipo legal previsto en la mencionada ley, y la sanción que impuso el Tribunal Disciplinario Judicial fue la destitución fundada en los mismos hechos aportados por la IGT, solo que apartándose de la calificación inicial pero subsumidos en la misma norma disciplinaria referida al exceso de autoridad.

Expuso, que la recurrente incurrió en una confusión al fundar su pretensión, pues su extralimitación en el ejercicio de funciones no se fundó en la declinatoria de competencia con base a un inexistente conflicto negativo de competencia, sino en la indicación en su decisión que la inadmisibilidad sobrevenida dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas ocasionaría a futuro una presunta declinatoria de competencia de parte del juez a cargo de ese Tribunal, señalando además juicios de valor sobre el contenido de la decisión de inadmisibilidad, por lo que la IGT solicitó fuese desechado el alegato de falso supuesto de hecho, por cuanto la sentencia recurrida fue fundamentada en hechos y situaciones demostradas en el curso del proceso y rebatidos en audiencia de Juicio Oral.

Reseró, que el alegato de prescripción de la acción disciplinaria efectuado por la mencionada Jueza fue declarado improcedente por el Tribunal Disciplinario Judicial con base a la previsión prevista en el artículo 53 de la derogada Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que se encontraba vigente para el momento de la comisión de los hechos, pues, los mismos datan del 26 de septiembre de 2005, momento en que la Jueza recurrente dictó la decisión de planteamiento del inexistente conflicto negativo de competencia, y siendo que el expediente administrativo disciplinario se inició el 27 de abril de 2006, no transcurrieron los tres (3) años a que se contrae el referido artículo, y las results de la investigación ordenada el 26 de junio de 2006, fueron consignadas el 16 de octubre de ese año, acto que interrumpió el lapso de prescripción, y al realizar el cálculo del tiempo transcurrido desde esa data a la fecha en que se realizó el escrito de acto conclusivo de petición de sanción (01 de octubre de 2009) evidenció que no transcurrió el lapso de ley para que operara la prescripción solicitada.

Con base en la argumentación precedente, solicitó se declare sin lugar al recurso de apelación interpuesto por la aludida Jueza.

III
DE LA SENTENCIA RECURRIDA

El 22 de mayo de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó la decisión N° TDJ-SD-2012-138, en la que declaró la responsabilidad disciplinaria judicial de la ciudadana Yelitz del Valle Jiménez Omaña, y en consecuencia, la destituyó del cargo de Jueza Titular del Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con base en las siguientes consideraciones:

Como punto previo, la recurrida realizó un análisis doctrinal y normativo para dar respuesta a la solicitud de declaratoria de sobreseimiento por el numeral 2 del artículo 60 del Código de Ética por razones de prescripción, formulada por la Jueza denunciada, y declaró improcedente dicha solicitud al constatar que, desde el momento en que se generó el presunto hecho disciplinario (26 de septiembre de 2005), hasta el momento en que fue iniciado el proceso disciplinario (26 de junio de

2006), transcurrieron once (11) meses, lapso que no excedió el previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Seguidamente, el a quo declaró improcedente la solicitud de nulidad del procedimiento disciplinario invocada por la prenombrada Jueza por la supuesta violación al debido proceso y el derecho a la defensa, al verificar que tanto la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial así como el Tribunal Disciplinario Judicial, realizaron las correspondientes citaciones y notificaciones para garantizar tales derechos constitucionales.

Posteriormente, el Tribunal Disciplinario Judicial al pronunciarse sobre la solicitud planteada por la aludida Jueza sobre la nulidad del proceso disciplinario, ya que -a su juicio- las sanciones imputadas por la IGT derivan de normas que se encuentran derogadas por el Código de Ética, la estimó improcedente, al considerar que el ámbito temporal en el cual fue cometido el hecho denunciado se realizó en el marco de la vigencia de la Ley de Carrera Judicial, por lo que la calificación jurídica realizada por la IGT se ajustó a la aplicación *ratione temporis* de la referida Ley.

Realizados los pronunciamientos anteriores, el a quo se refirió al ilícito disciplinario de abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, imputado por la IGT en su acto conclusivo del 1° de octubre de 2009, en el que presuntamente incurrió la Jueza Yelitz del Valle Jiménez Omaña, cuando desconoció y cuestionó una decisión firme emanada de otro Juzgado por un juez de su misma categoría, planteando un inexistente conflicto de competencia.

En este sentido, la recurrida consideró reprochable la conducta desplegada por la Jueza denunciada, en virtud de que "...no respetó los principios de autonomía e independencia de los jueces al dictar sus decisiones, al analizar y reformar lo establecido por el juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en su sentencia, y establecer de manera extralimitada que se refería a una declinatoria de competencia sobrevenida y que por lo tanto se declaraba un conflicto negativo de competencia inexistente; violando así el principio de jerarquía coordinada en el que se encuentra basado el poder judicial, así como el principio de la cosa juzgada...conseguidos en la Constitución...y en la Ley Orgánica del Poder Judicial..."; por lo que recalificó la imputación de abuso de autoridad formulada por la IGT, para lo cual acogió jurisprudencia reiterada de la Sala Política Administrativa del Máximo Tribunal de la República donde estableció que "(...) el órgano disciplinario respetivo no se encuentra supeñado a la calificación realizada por el órgano instructor, el cual puede desachar en el momento de la decisión de mérito sin afectar el derecho a la defensa (...)"

Seguidamente, el Tribunal Disciplinario Judicial sostuvo que la Jueza denunciada "(...) no actuó en base a ninguna norma que le atribuyera la competencia para conocer, revisar y modificar la sentencia emanada del Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas del 6 de septiembre de 2005, lo cual evidencia una conducta reprochable y no idónea para ocupar el cargo de jueza, en virtud de los hechos constatados (sic) en el desarrollo del proceso (...)", por lo que consideró subsumible los hechos denunciados en el ilícito disciplinario de extralimitación o exceso en el ejercicio de sus funciones, y señaló como diferencia entre los supuestos disciplinarios de abuso de autoridad y la extralimitación de funciones que "(...) el abuso de autoridad reviste no sólo una actividad del juez que sea incompetente para realizarla, sino que sea abusiva, que la conducta afecta y genere un daño a las partes del proceso, y en sí a la administración de justicia; a diferencia de ello, la extralimitación de funciones, versa sobre la actividad del juez el cual no se encuentre facultado para realizarlo, no generando un daño a las partes del proceso, más sin embargo (sic) afectando el orden competencial en que se basa el Estado - en este caso el Poder Judicial- para actuar y afectar la esfera de un particular (...)", causal prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial que acarrea la sanción de destitución, y que también se encuentra prevista en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética que igualmente conlleva la sanción de destitución.

Finalmente, la recurrida declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza Yelitz del Valle Jiménez Omaña, por incurrir en extralimitación de funciones, de conformidad con el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, previsto también en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética, y en consecuencia, destituyó a la prenombrada ciudadana del ejercicio del cargo de Jueza, "(...) sanción... aplicada bajo la normativa establecida en la Ley de Carrera Judicial, en virtud de la regla pro homine, del que deriva el principio in dubio pro disciplinado, ya que el Código de Ética contempla la sanción accesoria de inhabilitación de conformidad con el artículo 30 eiusdem, la cual no se encontraba prevista en dicha normativa (...)"

EDICIONES IMPROCEDENTES

Decidido lo anterior, el a quo se pronunció acerca de la imputación de la IGT formulada contra la prenombrada Jueza relativa al retraso injustificado cuando planteó un inexistente conflicto de competencia en perjuicio de los Justiciables, que hizo demorar el trámite de la acción de amparo constitucional setenta (70) días, falta disciplinaria contenida en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable para la época en que ocurrieron los hechos, que da lugar a la sanción de amonestación; y al respecto observó de las actas del expediente judicial que la prenombrada Jueza (...) recibió la acción de amparo constitucional en fecha 20 de septiembre de 2005, siendo que el 26 del mismo mes y año, dictó sentencia. En tal sentido, la Jueza denunciada cumplió con su deber procesal de dictar sentencia y realizar los trámites que a su juicio era pertinentes, aunque erróneos (...), de manera que, al no quedar verificado el retraso injustificado señalado por la IGT, declaró improcedente la aludida imputación.

IV DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria establecer su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarda relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y la Jueza venezolana".

Del análisis de los autos que integran el expediente se advierte, que la pretensión de la parte recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el a quo, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trata de una apelación contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, que declaró la responsabilidad disciplinaria judicial a la ciudadana Yeliz del Valle Jiménez Omaña y, en consecuencia, la destituyó del cargo de Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, razón por la cual esta Corte resulta competente para conocer la presente apelación. Así se declara.

V CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada como ha sido la competencia de esta Corte, y analizadas las actas cursantes al expediente disciplinario, así como los alegatos expuestos por las partes durante la audiencia oral y pública, esta Corte pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

1. Denunció la recurrente que en la decisión dictada el 22 de mayo de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial al declarar la improcedencia del "abuso de autoridad" imputado por la IGT, y en su lugar, sancionarla por "extralimitación de funciones", profirió una calificación sobrevenida y desconocida por su persona que afectó su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, configurándose a su parecer una "Ultra Petita Disciplinaria", y aludió el criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007.

Con relación a la referida denuncia, esta Corte considera oportuno resaltar que el Tribunal Disciplinario Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 39 de Código de Ética, como órgano que en ejercicio de la jurisdicción tiene la competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, ostenta la facultad para imponer la sanción que considere acorde o ajustada con el ilícito cometido, según la gravedad y trascendencia de los hechos, de modo que pueda apartarse de aquella calificación jurídica efectuada por el órgano instructor en el presente caso, la IGT siempre y cuando no se trate de hechos distintos a los imputados, ya que este último supuesto afectaría el ejercicio del derecho a la defensa de los jueces, de evidenciarse que no fueron cumplidas las respectivas formas procesales, negándosele toda oportunidad para presentar alegatos, defensa y pruebas, lo cual constituiría una afectación a la tutela judicial efectiva de sus derechos.

En ese sentido, respecto a la "Ultra Petita Disciplinaria", es decir, acordar más de lo solicitado, conviene destacar que dada la facultad de aplicación del derecho que posee todo juzgador con base al principio *iura novit curia*, en el presente caso, el

Tribunal Disciplinario Judicial actuando como juzgador disciplinario aplicó el derecho que correspondía al proceso y, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se encontraba facultado para calificar jurídicamente los hechos conforme a los alegatos fácticos que le fueron indicados, tal como efectivamente se decidió en primera instancia, teniendo como único límite el de no fundar su decisión en hechos distintos de los que fueron alegados por las partes.

En el presente caso, se observó que la recurrente fue sometida a un procedimiento disciplinario en el cual se le notificó de la apertura de la investigación en su contra, estuvo presente en la visita de Inspección con motivo de la investigación y recibió un ejemplar del acta levantada, así como de la admisión de la acusación formulada por la IGT, de la fijación de la audiencia oral y pública, a los fines del conocimiento de la sustanciación del expediente y de los actos del proceso, con lo cual en todo momento se garantizó su derecho a presentar alegatos, defensa y pruebas, asimismo, en el acta de audiencia oral y pública levantada el 26 de abril de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial dejó constancia que en uso de su potestad juzgadora podía apartarse de la calificación jurídica dada a los hechos por la IGT, circunstancias que inclusive fueron detalladas en las desestimaciones proferidas en la sentencia apelada, la cual concluyó con el establecimiento de la responsabilidad disciplinaria de la recurrente, al encontrarla incurso en la falta disciplinaria por la cual fue sancionada.

Lo anterior permite concluir a esta Alzada, que no existió en el presente caso violación del derecho a la defensa ni a la tutela judicial efectiva por parte del Tribunal Disciplinario Judicial por la calificación de los hechos, así como tampoco se acordó algo distinto de lo planteado por el Órgano Instructor, según lo adujo en su apelación la Jueza Yeliz del Valle Jiménez Omaña, ya que se le impuso a la prenombrada una sanción fundamentada en los hechos que le fueron imputados, asunto que fue tramitado conforme al procedimiento disciplinario correspondiente, de los cuales se defendió, por lo que se desestiman sus alegatos. Así se decide.

Ahora bien, respecto al criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, que prevé la potestad de ponderar la entidad de la sanción disciplinaria y la conducta del operador de justicia, a fin de determinar si la misma configura efectivamente una actuación reprochable; esta Alzada, en ejercicio de su potestad disciplinaria, así como la magnitud de los hechos sometidos a su consideración, estima acertada la calificación efectuada por el a quo respecto a la conducta de la Jueza sometida a proceso disciplinario, al resultar proporcional con el supuesto de hecho y de derecho, y su consecuencia prevista en las normas disciplinarias conforme se estableció en la decisión recurrida; por lo que esta Corte desestima lo invocado por la recurrente sobre la aludida sentencia. Así se decide.

2. Por otra parte, denunció la Jueza recurrente el vicio de falso supuesto de hecho y de derecho, toda vez que el Tribunal Disciplinario Judicial en su decisión configuró su actuación como una "extralimitación de funciones" que conllevó su destitución.

Al respecto, debe esta Corte previamente precisar el contenido y alcance del vicio en cuestión, y en ese sentido observa que ha sido jurisprudencia reiterada y pacífica del Máximo Tribunal de la República que el concepto de falso supuesto de hecho ha sido entendido como un vicio que tiene lugar cuando el juzgador se fundamenta en hechos inexistentes o que ocurrieron de manera distinta a la apreciada, por su parte, el falso supuesto de derecho tiene lugar cuando se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene (Vid. Sentencia de la Sala Político Administrativa N° 00300 del 03 de marzo de 2011); por lo tanto, en ambos casos se trata de un vicio que al afectar la causa-objeto de juzgamiento acarrea su nulidad, por lo cual es necesario examinar si lo juzgado se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente y, además, si guardaba la debida correspondencia con el supuesto previsto en la norma legal.

Ahora bien, en el caso bajo examen esta Alzada constató que la denuncia efectuada por la IGT, consistió fundacionalmente en (...) que el proceder de la Jueza YELIZ DEL VALLE JIMÉNEZ OMAÑA le hizo incurrir en abuso de autoridad, al desconocer y cuestionar una decisión firme emanada de otro juzgado por un Juez de su misma categoría.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RF: 1-00170448

que planteó un inexistente conflicto de competencia (...), ello, en atención a lo decidido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 4222 del 9 de diciembre de 2005, en la cual señaló que "(...) debe advertir esta Sala que resulta evidente... que la referida Jurisdicción actuó fuera de los límites de su competencia, cuando procedió a la valoración y desconocimiento de la decisión que emitió el Juez Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, esto es, en los términos de la Jueza remitente, ésta rechazó las razones que esgrimió el referido Juez Civil para la declaración de inadmisibilidad de la acción de amparo de la cual conoció. Tal convicción de ilegal actuación, por parte de la Jueza remitente, deriva nítidamente de la Ley, por cuanto de conformidad con ésta, dicha administradora de justicia no era órgano de alzada que la ley reconozca para la revisión de los actos jurisdiccionales del antes mencionado Jurisdicción civil (...)"

Por su parte, el Tribunal Disciplinario Judicial, frente a lo señalado por la IGT, consideró reprochable la conducta desplegada por la recurrente y no idónea para ocupar el cargo de Jueza por cuanto "(...) no respetó los principios de autonomía e independencia de los jueces al dictar sus decisiones, al analizar y reformar lo establecido por el Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en su sentencia, y establecer de manera extralimitada que se refería [a] una declinatoria de competencia sobrevenida y que por lo tanto se declaraba un conflicto negativo de competencia inexistente; violando así el principio de jerarquía coordinada... así como el principio de la cosa juzgada... no actuó en base a ninguna norma que le atribuyera la competencia para conocer, revisar y modificar la sentencia emanada del Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil... Tales hechos denunciados... son subsumibles dentro del ilícito disciplinario de extralimitación o exceso en el ejercicio de sus funciones... de conformidad con el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable *rationae temporis*... y, en consecuencia se destruye a la Jueza denunciada del ejercicio del cargo (...)"

Tales estimaciones del órgano recurrido tuvieron su origen en la sentencia dictada el 26 de septiembre de 2005 por la referida Jueza (folios 134 al 151, pleja 1), con ocasión al amparo *supra* descrito, en la cual analizó la sentencia del 6 de ese mes y año dictada por el aludido Juzgado Civil -que declaró inadmisibles de manera sobrevenida la acción de amparo interpuesta por muerte del presunto agraviado- al expresar que "(...) siendo que el Juzgado 2° Civil de Caracas no sólo inadmitió la acción sino que se adelantó motivando que "... si los herederos de Rafael Cabricas -quien en vida fuere (sic) accionante en este proceso- consideraran que sus derechos han sido transgredidos de alguna manera, deberán estos intentar una acción distinta, autónoma e independiente a esta; lo cual no es el criterio de este Tribunal Penal... rechazando las razones esgrimidas por el Inadmitente Juzgado 2° Civil de Caracas, en decisión del 6-9-05, se ve este Tribunal en la necesidad de plantear conflicto de competencia y no habiendo instancia superior común entre ambos tribunales, y dado el específico ámbito de la acción, es deber de esta Tribunal... remitir la totalidad de la presente causa a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a los fines de que dirima la competencia (...)"

Conforme a lo anterior, se observa que la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial se fundamentó en hechos demostrados en el curso del proceso y rebatidos en la audiencia de juicio oral, así como también en lo señalado por la citada sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y en el propio fallo dictado por la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, que evidenciaron su conducta reprochable e inidónea al ejecutar una actuación sin estarle legalmente atribuida competencia para ello, en el presente caso, para conocer y revisar la sentencia emanada del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas del 6 de septiembre de 2005, lo cual, inclusive no fue desvirtuado por la recurrente; por lo que a juicio de esta Corte, resulta improcedente el falso supuesto de hecho y de derecho denunciado sobre esos aspectos. Así se declara.

3. Finalmente, con relación a la denuncia de la mencionada Jueza referida a que el Tribunal Disciplinario Judicial en la decisión recurrida estableció un cómputo errado por lo cual incurrió en falso supuesto de hecho y de derecho, y a su juicio, debió declararse la extinción de la acción sancionatoria por haber operado la prescripción, conforme al principio de extra actividad de la ley, previsto en el artículo 24 constitucional.

Respecto a la figura de la prescripción, el Máximo Tribunal de la República ha sostenido que "(...) es una forma de extinción de la responsabilidad disciplinaria, conforme a la cual el transcurso de un tiempo contado a partir de la comisión de la falta, sin que se inicie la correspondiente averiguación, imposibilita al Estado para sancionar, en ese caso, la conducta prevista como infracción al ordenamiento. La doctrina y la jurisprudencia han justificado de diversas maneras la utilización de esta figura, invocando en algunos casos razones de seguridad jurídica, en virtud de la necesidad que no se prolonguen indefinidamente situaciones de posible sanción, así como también motivos de oportunidad, por cuanto el transcurso del tiempo podría vacilar de contenido el ejercicio de la potestad disciplinaria, entendida como medio para optimizar la actividad de la Administración y, en el caso específico del régimen disciplinario de los jueces, la función judicial. (Sentencia N° 0476 de fecha 21 de marzo de 2007) (...)" (Vid. Sentencia de la Sala Político Administrativa N° 00017 del 12 de enero del 2012).

Bajo esta premisa, a fin de resolver el vicio denunciado, esta Alzada observa de las actas del expediente, así como de la decisión del 22 de mayo de 2012 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial donde estableció que la aludida prescripción en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, refiere que el inicio de procedimiento disciplinario debe producirse antes de los tres (3) años después de haberse cometido el hecho, siendo que dicho inicio antes de que haya transcurrido el lapso aludido, interrumpirá la prescripción, y en el presente caso, el hecho por el cual la IGT inició el proceso disciplinario fue la sentencia dictada el 26 de septiembre de 2005 por la Jueza denunciada, y el 26 de junio de 2006 se inició de oficio la investigación por parte de la IGT, lo cual evidenció que desde el momento en que fue dictada la decisión, fecha en la que se generó el presunto hecho disciplinario, hasta el momento en que fue iniciado el proceso disciplinario, transcurrieron once (11) meses, lapso que evidentemente no excedió el establecido en el artículo 53 antes referido.

Así pues, se constata que en el presente caso no se ha configurado vicio alguno, ni ha operado la aludida prescripción, dado que la investigación se inició en tiempo oportuno, específicamente, el 26 de junio de 2006, y una vez iniciado el procedimiento disciplinario, como efectivamente sucedió, el lapso de prescripción se interrumpió. Así se decide.

De igual modo, el alegato sostenido por la Jueza recurrente de que se debió declarar la extinción de la acción sancionatoria conforme al principio de extra actividad de la ley, previsto en el artículo 24 constitucional, el cual refiere la excepción a la aplicación de la ley vigente, circunscrita a que, en caso de existir conflicto de leyes en el tiempo, deberá aplicarse la que sea más beneficiosa al sometido (a) a proceso disciplinario, y visto que, en el caso de marras, no ha operado la prescripción, y el Tribunal Disciplinario Judicial estableció en su fallo, sin lugar a dudas, la responsabilidad disciplinaria de la prenombrada Jueza por incurrir en extralimitación de funciones, de conformidad con el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que aplicó *rationae temporis* y en virtud de que favorecía a la referida Jueza, pues la aplicación de la normativa del Código de Ética que prevé tal ilícito disciplinario, conllevaría la sanción accesorias de inhabilitación, la cual no se encontraba prevista en la mencionada Ley; por lo que se desecha el alegato esgrimido en ese sentido por la recurrente. Así se decide.

En consecuencia, dado que la recurrente fundamentó su recurso de apelación en alegatos que de ningún modo desvirtúan lo declarado por el Tribunal Disciplinario Judicial en la decisión del 22 de mayo de 2012, resulta forzoso para esta Corte declarar sin lugar el recurso interpuesto; y en consecuencia, ratifica el referido fallo. Así se decide.

En este estado, se anuncia el voto salvado del Juez Vicepresidente Adolfo Acacio Guerrero Omaña.

VI DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

ARCHIVO JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL, CA.
 RIF: J00172047-3

1. SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto en fecha 5 de junio de 2012, por la ciudadana YELIZ DEL VALLE JIMÉNEZ OMAÑA, contra la decisión N° N° TDJ-SD-2012-138 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 22 de mayo de 2012.


2. SE CONFIRMA la decisión N° TDJ-SD-2012-138, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial el 22 de mayo de 2012, mediante la cual declaró la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana YELIZ DEL VALLE JIMÉNEZ OMAÑA, y en consecuencia, la destituyó del cargo de Jueza Titular del Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable *rationae temporis*.

Publíquese, Regístrese y Notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria. Devuélvase el Expediente al Tribunal de origen.


Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los dos (02) del mes de Octubre de 2012. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

El Presidente-Ponente,

TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

 El Vicepresidente,

El Vicepresidente,

ADELSON ACACIO GUERRERO OMAÑA


La Jueza,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ


La Secretaria,

MARANELA GIL MARTÍNEZ


Exp. No. AP81-R-2012-000015.-

bien pudo apreciarse que la Jueza fue absuelta del ilícito señalado, lo cierto es que el Tribunal Disciplinario Judicial al momento de proferir su fallo en la oportunidad de la audiencia de juicio, declaró la responsabilidad de la recurrente por considerar que los hechos comprobados configuraron una "extralimitación de funciones".

Previo a la exposición de los fundamentos del presente voto salvado, es de advertir que ante la entrada en vigencia de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en atención al contenido del artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la entrada en vigencia del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se materializó un cambio en la naturaleza jurídica del procedimiento disciplinario seguido a los jueces y juezas, antes administrativo a juicio de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y ahora jurisdiccional por la creación de esta Jurisdicción. Así lo ha sostenido la Sala Constitucional de nuestro máximo Tribunal al señalar:

"El advenimiento de esta jurisdicción disciplinaria judicial trajo consigo un cambio sustancial en lo que se refiere a la naturaleza del órgano encargado de llevar a cabo la actividad disciplinaria judicial en el país y el procedimiento empleado para ello; en efecto, antes de la creación de estos tribunales disciplinarios, dicha actividad era ejecutada por un órgano administrativo, como lo era el Consejo de la Judicatura y posteriormente la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial; por lo tanto, sus decisiones al revestir la forma de acto administrativo, podían ser cuestionadas bien por vía administrativa, a través del ejercicio del recurso de reconsideración o por la vía judicial, a través del ejercicio del recurso de nulidad contra actos administrativos ante la Sala Política-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Vid. Artículo 32 del Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.920 del 28 de marzo del 2000)

En la actualidad, el hecho de que la actividad disciplinaria judicial se encuentre atribuida a una jurisdicción especial, implica la presencia de verdaderos órganos jurisdiccionales, es decir, de tribunales de ley, los cuales en ejecución de un iter procesal emiten un pronunciamiento que reviste la forma de sentencia, la cual como toda decisión de carácter jurisdiccional, está sujeta al ejercicio ordinario del recurso de apelación previsto en el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y de recursos o solicitudes extraordinarias como la acción de amparo o la solicitud de revisión." (Sentencia N° 1183, Expediente 12-0170, de fecha 07/08/2012). (Subrayado y negritas de quien suscribe).

En este sentido conviene evaluar el criterio respecto al cambio de calificación adoptado por la mayoría sentenciadora, atendiendo a la relevancia dada por el constituyente al ámbito disciplinario judicial, como en efecto de seguido se realiza.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 49, numerales 1 y 3, la garantía insoslayable del debido proceso, lo cual se complementa con lo estipulado en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que consagra los principios fundamentales de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en especial, en sus artículos 3 y 9, lo que procura asegurar a las partes el ejercicio efectivo de sus derechos. Así reza la norma constitucional:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. (Subrayado y negritas del disidente).

De la cita y en atención al problema planteado, podemos apreciar que el debido proceso: 1) se aplica a todas las actuaciones judiciales; 2) debe asegurarse en todo estado y grado de la investigación; 3) determina que la persona deba ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; 4) prevé que las partes deben de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa y, 5) establece que toda persona durante el proceso, tiene derecho a ser oída con las debidas garantías.

Quien suscribe, ADELSON A. GUERRERO OMAÑA, Juez integrante de la Corte Disciplinaria Judicial, emito voto salvado bajo las siguientes consideraciones:

La mayoría sentenciadora declaró SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Jueza YELIZ DEL VALLE JIMÉNEZ OMAÑA, al considerar entre otros argumentos, que el Tribunal Disciplinario Judicial "...ostenta la facultad para imponer la sanción que considere acorde o ajustada con el ilícito cometido, según la gravedad y trascendencia de los hechos, de modo que puede apartarse de aquella calificación jurídica efectuada por el órgano instructor --en el presente caso, la IGT-- siempre y cuando no se trate de hechos distintos o los imputados..." y en consecuencia, que tal actuación no viola el derecho a la defensa ni a la tutela judicial efectiva de la recurrente. Finalmente, la mayoría sentenciadora de esta alzada CONFIRMÓ la sentencia recurrida y acordó la DESTITUCIÓN de la jueza denunciada al determinar su responsabilidad por el ilícito disciplinario de extralimitación de funciones.

En efecto, se evidencia de las actas que conforman el expediente, que el procedimiento llevado a cabo en primera instancia disciplinaria judicial tuvo como objeto determinar la presunta responsabilidad disciplinaria de la Jueza con relación al ilícito disciplinario de abuso de autoridad que le fuera inculcado por la representación de la Inspectoría General de Tribunales. No obstante; si

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL O.A.

Consecuentemente, la rigurosa exigencia del respeto a los derechos y garantías reconocidas en nuestro texto fundamental de acuerdo al artículo 25, debe conducir a la apertura de una fase probatoria que las partes presen ten todos los argumentos de hecho y de derecho, ante un cambio de calificación realizado en la oportunidad de la sentencia de mérito.

Además de ello, es importante resaltar que la imputación le otorga al investigado una certidumbre sobre la calificación jurídica dada a los hechos y en base a ello define su defensa a dos aspectos esenciales: 1) rebatir la existencia de los hechos inculcados y 2) refutar la subsumción de los mismos en el nuevo señalamiento jurídico.

Esta reflexión obliga a quien disiente a considerar, que un cambio de calificación dada a los hechos sin otorgarle al investigado una oportunidad para conocer sobre la existencia de tal modificación, amplía el objeto litigioso y se traduce en una desmejora a los derechos e intereses de las partes, lo que determina la transgresión a la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa. En tal sentido, los argumentos presentados para refutar la calificación primigenia de los hechos inculcados luego del cambio, podrían resultar insuficientes e impertinentes para rebatir la nueva calificación.

En efecto, si bien los hechos pudieran ser inmutables o invariables, los elementos o presupuestos que configuran uno u otro precepto normativo sobre las circunstancias fácticas que originaron la apertura del procedimiento pueden ser disímiles, lo que conllevaría a ejercer un contradictorio con fundamentos teóricos o jurídicos novedosos, diferentes y por qué no, relevantes a los argumentos de derecho esgrimidos en la pretensión del acusador, pese a que la nueva imputación jurídica verse sobre las mismas situaciones de hecho -v.gr., el abuso de autoridad y el error inexcusable, se configuran o se subsumen bajo supuestos y elementos jurídicos diferentes, lo que conllevaría a un estudio y preparación de una defensa técnica ajustada y circunscrita de acuerdo a la nueva premisa jurídica invocada, aún si existieran las mismas circunstancias fácticas.

Se trata en definitiva, que a fin de preservar el derecho a la defensa de los inculcados interesados, éstos conozcan con anterioridad de los hechos que se les imputan así como calificación jurídica, lo que obliga necesariamente a que ante un cambio de los preceptos legales los cuales podrían subsumirse esos hechos, deba abrirse una oportunidad para que los interesados expongan lo que a bien tengan al respecto en caso de solicitarlo. Por esta razón, es opinión de quien suscribe que una vez advertida las partes de la posible modificación normativa y de manifestarlo las partes, debe concedérsele un plazo razonable para que conteste la proposición sancionatoria que constituye un nuevo alegato de derecho.

Ahora bien, para solventar la situación planteada, de acuerdo al artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, es viable aplicar en forma sujeta al procedimiento del Código Orgánico Procesal Penal dispuesto para el cambio de calificación jurídica instrumento que contiene normas subjetivas aplicables a una materia que comparte la misma naturaleza sancionatoria que el Código de Ética en referencia. En tal sentido, el artículo 350 del código subjetivo penal, son del contenido siguiente:

Artículo 350. Nueva calificación jurídica. Si en el curso de la audiencia el tribunal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por ninguna de las partes, podrá advertir al imputado sobre esa posibilidad, para que prepare su defensa. A todo evento, esta advertencia deberá ser hecha por el juez presidente inmediatamente después de terminada la recepción de pruebas, si antes no lo hubiere hecho. En este caso se recibirá nueva declaración al imputado y se informará a las partes que tendrán derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Estas normas imponen al órgano jurisdiccional penal, hacerle saber al imputado o investigado del cambio del precepto legal primigenio a otra disposición normativa antes de la decisión. A su vez, permite a las partes solicitar la suspensión del juicio para aportar elementos probatorios novedosos o para la preparación de su defensa y así, establecer un contradictorio sobre el nuevo asunto, esto es, el último tipo penal inculcado.

Tanta relevancia posee el modificar la calificación jurídica de los hechos, que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, ha señalado lo siguiente:

"... la indefensión procesal ocurre cuando el juez priva o limita a alguna de las partes del libre ejercicio de las garantías constitucionales aplicables al proceso penal, que se ponen al alcance de éstas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos..." (Sentencia N° 364, Expediente N° A10-118 de fecha 10/08/2010).

"... el Tribunal de Juicio no solo violó el derecho de la acusada sino el derecho de las demás partes en el proceso, al no realizar la advertencia sobre el posible cambio de calificación jurídica, ya que el sentenciador no podía condenar a la acusada por un precepto legal distinto del invocado en la acusación, comprendida su ampliación, o en el auto de apertura a juicio, tal como lo estipula el artículo 363 del Código Orgánico Procesal Penal." (Sentencia N° 070, Expediente N° C10-003 de fecha 02/03/2010). (Negrilla y subrayado del disidente).

Con relación al caso de autos, si bien es cierto que el Tribunal Disciplinario Judicial le tramitó un procedimiento disciplinario a la jueza denunciada (quien fue notificada al respecto, estuvo presente en la inspección que hiciera el órgano instructor en ocasión a la investigación, recibió copia del acta levantada, copia de la admisión de la acusación planteada por la Inspectoría General de Tribunales, copia de la fijación de la audiencia oral y pública), garantizando así el derecho a presentar alegatos, defensa y pruebas, no es menos cierto que tales circunstancias se circunscribieron a la denuncia que le fuera interpuesta por un ilícito disciplinario distinto al que fue condenado en él, considera quien disiente que el Tribunal Disciplinario Judicial, luego de haber oído a las partes en la audiencia de juicio, debió advertir a las mismas que los hechos ventilados podrían subsumirse en un ilícito disciplinario distinto al que había sido inculcado desde el inicio de la investigación, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de las partes y tutelar efectivamente el derecho a un debido proceso.

En efecto, no se discute la facultad del órgano jurisdiccional en apartarse de la calificación jurídica a la formulada por el órgano instructor, sino haber omitido informar a las partes respecto a la posibilidad de aplicar una norma disímil a la planteada inicialmente en desmedro del derecho a la defensa y el debido proceso.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-001284466

Por tal razón, no es cierto cuando el veredicto que precede sostiene que en la recurrida "...*tiempo se acordó algo distinto de lo planteado por el Órgano Instructor...*", pues de las actuaciones insertas en el expediente, y que este fallo narra en su texto, el procedimiento se inició por la denuncia que hiciera la Inspectoría General de Tribunales, como órgano instructor para ese entonces, contra la jueza denunciada, por presuntamente haber incurrido en el ilícito disciplinario de abuso de autoridad, cuya imputación fue modificada por el Tribunal Disciplinario Judicial al ilícito disciplinario de extralimitación de funciones. En consecuencia, el órgano jurisdiccional sí acordó una petición diferente a la formulado en el escrito de acusación de la Inspectoría General de Tribunales e inclusive se le privó a éste de la oportunidad de exponer lo que a bien considere sobre tal posibilidad de cambio.

Así las cosas, en el caso de marras la recurrida violó el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva del mismo, en perjuicio de la Jueza denunciada YELIZ DEL VALLE JIMÉNEZ, al sorprenderla con una decisión mediante la cual ordenó su destitución, bajo una calificación jurídica distinta -*extralimitación de funciones*- a la inicialmente admitida por la extinta Comisión de Funcionamiento y Restructuración del Sistema Judicial, formulada por la inspectora delegada -*abuso de autoridad*-, sobre la cual la Jueza denunciada se había apegado, sin ser advertida o notificada de esa nueva calificación previa a la lectura del dispositivo del fallo, impidiéndole así una preparación técnica de su defensa que pudiera conllevar el ofrecimiento de nuevas pruebas y alegatos respecto a la imputación sobrevenida y el derecho a ser oída por sus jueces naturales, vulnerando con tal actuación, los artículos 49, numerales 1 y 3, respectivamente y 26, ambos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, es criterio de quien suscribe, que lo que procedía en el presente caso era, de conformidad con el último aparte del artículo 87 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ANULAR la sentencia de primera instancia en atención a la vulneración de disposiciones constitucionales no convalidables y REPONER la causa al estado de fijar oportunidad para la celebración de una nueva audiencia oral y pública de conformidad con el artículo 73 de la Constitución, en el Tribunal Disciplinario Judicial en una sala accidental, con prescindencia del orden procedimental delatado, en pro de garantizar el principio de la doble instancia, el debido proceso, el derecho a la defensa y una sana administración de justicia.

EL JUEZ PRESIDENTE,

TULLIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

EL JUEZ VICEPRESIDENTE,

ADELSON A. GUERRERO OMAÑA

LA JUEZA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Asunto: AP61-R-2012-000015

Hoy 04 de octubre de 2012, siendo las 11:10 am, se publicó la anterior decisión quedando registrada bajo el N° 20.

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0362

Caracas, 10 de octubre de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano LISANDRO LUCERO PEREIRA, titular de la cédula de Identidad N° 6.671.270, como Jefe de la División de Operaciones de la Oficina de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2012.
Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: L001720714

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES I

Número 40.027

Caracas, jueves 11 de octubre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dtmase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EXPEDIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00170011-0